



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 4 DE MAYO DE 2021.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A RELATIVO A LA ADHESIÓN A LAS ADENDAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, QUE MODIFICAN LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN BILATERAL, RESPECTO DEL PLAN DE VIVIENDAS 2013-2016 Y SU PRÓRROGA, PARA LAS DISTINTAS ÁREAS DE REHABILITACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA (ARRU,S) QUE SE DESARROLLAN EN ESTE MUNICIPIO, ASÍ COMO LA PRÓRROGA DE LAS ENCOMIENDAS A MUVISA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.

Visto el expediente nº 19/48863, de la Unidad de Vivienda, relativo a las adendas de ampliación de plazo, que modifican los acuerdos de la Comisión Bilateral, respecto del Plan de Viviendas 2013-2016 y su prórroga, para las distintas Áreas de Rehabilitación y Renovación Urbana (ARRU,S) que se desarrollan en el municipio de San Cristóbal de La Laguna; así como las prórrogas de las encomiendas a MUVISA para la ejecución de las mismas; resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio y Vivienda, en el sentido siguiente:

Por la empresa municipal MUVISA, se viene desarrollando en este municipio las siguientes actuaciones de ARRU, S, del Plan de Vivienda 2013-2016 y prórroga 2017, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020, según los distintos acuerdos de la Comisión Bilateral suscritos:

- ÁREAS DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS, según Acuerdo de la Comisión Bilateral de 02 de febrero de 2015 y posteriores adendas de 24 de octubre de 2016, 27 de septiembre de 2018 y 20 de abril de 2020.
 - "Francisco Javier Centurión".
 - Princesa Yballa La Florida, I Fase.
 - El Cardonal I Fase.
 - Conjunto Urbano La Verdellada, IV Fase.
- ÁREAS DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS, según Acuerdo de la Comisión Bilateral de 31 de octubre de 2017 y posteriores adendas de 27 de septiembre de 2018 y 20 de abril de 2020.
 - Princesa Yballa La Florida, II Fase.
 - El Cardonal, II Fase.
 - Conjunto Urbano La Verdellada, V Fase.

A la vista de los informes recibidos del ente gestor MUVISA de dichas actuaciones, se encuentran en distintas fases para su conclusión, acogiéndose a la

previsión de ampliación de plazo recogida en el artículo primero, Nueve del RD 1084/2020, de 9 de diciembre, por el que se modifica el RD 106/2018, de 9 de marzo, que regula el PEV 2018-2021 y, en particular, su disposición transitoria primera, donde se recoge la ampliación de plazo para la ejecución de las actuaciones del PEV 2013-2016, hasta el 31 de diciembre de 2022, previa la suscripción de las adendas correspondientes, que habrán de ser solicitado por la Comunidad Autónoma.

Tras la solicitud de ampliación de plazo efectuada por parte de este Ayuntamiento y del referido Real Decreto, han sido remitidas por escrito del Instituto Canario de la Vivienda, con fecha 5 de abril de 2021, los documentos de Adendas de la Comisión Bilateral, a suscribir entre el Ministerio de Transporte, Medio Ambiente y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y este Ayuntamiento, de modificación de los acuerdos reguladores de las referidas ARRU,S, por la que se amplía el plazo para su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022; debiéndose prorrogar las encomiendas a MUVISA.

Asimismo se considera que la suscripción de dichas adendas resultan beneficiosas para el interés municipal, que permite concluir las actuaciones previstas, en beneficio último de los interesados titulares de las viviendas de las urbanizaciones donde se desarrollan las mismas.

- **2º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2020, se tomó conocimiento de la Adenda suscrita por la Comisión Bilateral entre el Ministerio de Transporte, Medio Ambiente y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha de 20 de abril de 2020, por la que se prorroga el plazo para la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020 de las referidas ARRU,S; aprobándose, asimismo, la prórroga de las encomiendas a la empresa municipal MUVISA hasta dicha fecha.
- **3º.-** El Real Decreto 1084/2020, de 9 de diciembre (BOE de 10 de diciembre), que modifica el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, que regula el PEV 2018-2021 y, en particular, su disposición transitoria primera, recoge la ampliación de plazo para la ejecución de las actuaciones del PEV 2013-2016, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Contempla dicha disposición que dicha ampliación deberá ser solicitada por la Comunidad Autónoma y suscrita en una adenda al correspondiente acuerdo de Comisión Bilateral.

4°.- Consta en el expediente escrito del Instituto Canario de la Vivienda, de fecha 31 de marzo de 2021 (registro de entrada 5 de abril), remitiendo los documentos Adendas de la Comisión Bilateral (identificado en el gestor: ("unificación pdf adendas ampliación plazo del ICV"), a suscribir por Ministerio de Transporte, Medio Ambiente y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y este Ayuntamiento, de modificación de los acuerdos reguladores de las referidos ARRU,S, por la que se amplía el plazo para su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, y en consecuencia, se deberá prorrogar las encomiendas al ente gestor MUVISA.

- **5°.-** Teniendo en cuenta que la ampliación de plazo para dichas actuaciones ya había sido solicitada por este Excmo. Ayuntamiento al Instituto Canario de la Vivienda, con fecha 11 de noviembre de 2020, y que el referido Real Decreto 1084/2020, de 9 de diciembre, publicado en el BOE el 10 de diciembre siguiente, recoge la ampliación de plazo para dichas actuaciones del PEV 13-16, con anterioridad al vencimiento previsto para el 31 de diciembre de 2020, a falta de la formalidad de las adendas correspondientes que debía solicitar la Comunidad Autónoma; se considera procedente la suscrición de las referidas adendas, al resultar beneficiosas, tanto para los intereses municipales como para los de los particulares titulares de las viviendas en las Urbanizaciones donde se desarrollan estas actuaciones, que permite la conclusión de su ejecución dentro de la ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2022.
- **6°.-** El presente expediente no tiene efectos presupuestarios, toda vez que los créditos se han tramitado con la aprobación de los acuerdos de cada actuación y encomiendas correspondientes a MUVISA.
- **7°.-** Conforme al artículo 15-2 c) y d) del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el 127 de la LBRL, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las obligaciones y convenios de toda clase, incluidos las de carácter plurianual, correspondiendo por tanto conocer de las adendas del presente expediente que hace referencia a acuerdos ya aprobados por la Junta, así como de la prórroga de las encomiendas al ente gestor MUVISA, también aprobadas por la Junta, para continuar con la ejecución de las distintas actuaciones.
- **8°.-** Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, manifestando que no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de acuerdo, señalando respecto de lo indicado en su apartado cuarto, que las atribuciones de competencia del Área de Hacienda y Servicios Económicos para los asuntos relacionados con viviendas municipales, se hace conforme a las atribuciones dadas por el Decreto de Alcaldía nº 3820/2020, de 4 de junio.
- **9°.-** Asimismo, consta en el expediente comunicado de la Intervención Municipal por la que se devuelve el expediente, por los motivos que señalados, por una parte, respecto del primer punto de la propuesta que no implica fase de ejecución del Presupuesto, ni de ingresos, ni de gastos, por lo que no es objeto de fiscalización y; por otra, respecto del punto segundo, se aclara que dicha prórroga de encomienda no precisa ni conlleva fase de ejecución del presupuesto, sin perjuicio de los reconocimientos de la obligación y pago a favor de MUVISA, respecto de las cantidades ya autorizadas.
- **10°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15-2c) y d) del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el 127 de la LBRL.
- 11°.- La Unidad de Vivienda con el Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Adherirse a los documentos de adendas de la Comisión Bilateral, remitidas por el Instituto Canario de la Vivienda, a suscribir por el Ministerio de Transporte, Medio Ambiente y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y este Ayuntamiento, por las que se prorroga el plazo para la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022, de las siguientes ARRU,S que se desarrollan en este municipio:

- ÁREAS DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS, según Acuerdo de la Comisión Bilateral de 02 de febrero de 2015 y posteriores adendas de 24 de octubre de 2016, 27 de septiembre de 2018 y 20 de abril de 2020.
 - -"Francisco Javier Centurión".
 - Princesa Yballa La Florida, I Fase.
 - El Cardonal I Fase.
 - Conjunto Urbano La Verdellada, IV Fase.
- ÁREAS DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS, según Acuerdo de la Comisión Bilateral de 31 de octubre de 2017 y posteriores adendas de 27 de septiembre de 2018 y 20 de abril de 2020.
 - Princesa Yballa La Florida, II Fase.
 - El Cardonal, II Fase.
 - Conjunto Urbano La Verdellada, V Fase.

Segundo.- Prorrogar las encomiendas a la empresa municipal MUVISA, hasta el 31 de diciembre de 2022, de las ARRU,S señaladas en el punto anterior.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de las referidas Adendas y la realización de cualquier otro tramite relacionado con las mismas.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL COMPROMISO DE GASTO A NOMBRE DE LA ENTIDAD MERCANTIL T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U., POR IMPORTE DE 8.696,19 €, EN CONCEPTO DE ANUALIDAD DE 2021 DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS", AL HABER DEJADO DE TENER ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL TERRITORIO CANARIO.

Visto el expediente nº 2021-023839 del Servicio de Tesorería, relativo a la baja en el Censo de Empresarios y Profesionales del IGIC con efectos del 31 de diciembre de 2020 que presenta la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U., con NIF A81608077, resulta:

1°.- Con fecha 23 de abril de 2015 se suscribe contrato relativo al "SERVICIO DE SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE DE LA ADMINISTRACION LOCAL (SICAL) Y GESTION PRESUPUESTATRIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS", con la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U., con NIF A-81608077, con un período de duración, según la cláusula tercera, de cuatro años a contar desde el día siguiente de su formalización. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo [...], de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, sin que la duración del contrato incluidas las prórrogas pueda exceder de seis años.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de abril de 2019, acuerda:

Primero.- Prorrogar el contrato "SERVICIO DE SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE DE LA ADMINISTRACION LOCAL (SICAL) Y GESTION PRESUPUESTATRIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS", suscrito con la empresa TSYSTEMS ITC IBERIA S.A.U., con NIF A-81608077, con un período de duración de dos años, desde el 24 de abril de 2019 al 24 de abril de 2021, por un importe total de 32.509,09 €, correspondiendo un IGIC de 2.113,09 €, haciendo un total de 34.622,18 €, manteniéndose las prestaciones en los mismos términos y condiciones que el contrato de origen.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la prorroga a favor de T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U., con NIF A-81608077, por importe de 34.622,18 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 110/93400/22002 y a los RC nº 12019000017289 y 12019000017290, y con cargo al siguiente desglose por anualidades:

ANUALIDAD	PERIODO DE PRORROGA	IMPORTE	IGIC	IMPORTE TOTAL
2019	Desde 24/04/2019	8.127,27 €	528,27 €	8.655,55 €
2020	Año 2020	16.254,55 €	1.056,55 €	17.311,09 €
2021	Hasta el 24/04/2021	8.127,27 €	528,27 €	8.655,55 €
TOTAL		32.509,09 €	2.113,09 €	34.622,18 €

3°.- Posteriormente, con motivo de la **modificación del IGIC** para el año 2020, que pasó del 6,5% al 7 %, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de junio de 2020 acuerda:

Primero.- Actualizar del IGIC, a partir del día 1 de enero de 2020, del contrato denominado "SERVICIO DE SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS", suscrito con la empresa TSYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U., con NIF A-81608077.

Segundo.- Aprobar la autorización y disposición del gasto plurianual derivado de la actualización del IGIC del citado contrato, a favor de la empresa de T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U., con NIF A-81608077, por importe de 121.92 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria (2020) 110/93400/22002 y (2021) 110/93400/22002, y a los documentos contables RC nº 120200000031470 y RC_FUT nº 120200000031473, conforme la siguiente distribución de anualidades:

AÑOS	Aplicación Presupuestaria	Incremento IGIC €
2019		0,00 €
2020	110/93400/22002	81.28 €
2021	110/93400/22002	40.64 €
	Total	121.92 €

4°.- En enero del ejercicio 2021, se expiden los documentos contables de la anualidad de 2021 con el IGIC actualizado, conforme al detalle que se señala a continuación, correspondiendo 8.127,27 euros al importe principal del contrato y 568,92 € al IGIC correspondiente.

AD nº de operación	Concepto	Importe
12021000000790	PRORROGA CONTRATO SERVICIO SISTEMA DE INFORMACION	8.655,55 €
	CONTABLE DE LA ADMINISTRACION LOCAL Y GESTION	
	PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS	
	AUTONOMOS PERIODO DE 24-04-2019 AL 24-04-2021	
	(ANUALIDADES 2020 Y 2021:01-12-2019 AL 24-04-2021)	
12021000000697	ACTUALIZACIÓN DEL IGIC DEL CONTRATO "SERVICIO DE SISTEMA	40,64 €
	DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL	
	(SICAL) Y GESTION PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS	
	ORGANISMOS AUTÓNOMOS" (ANUALIDAD 2021).	
	Total	8.696,19 €

5°.- Con fecha 21 de abril de 2021, se remite el expediente de referencia al Servicio de Tesorería, indicando que la situación fiscal de la empresa ha cambiado. Se comunica que la empresa ha dejado de tener establecimiento permanente en el territorio Canario, adjuntando escrito de la Agencia Tributaria Canaria que acredita que la entidad mercantil ha sido dada de baja en el Censo de Empresarios y Profesionales del IGIC con efectos de 31/12/2020.

Como consecuencia de lo anterior, resulta de aplicación la inversión del sujeto pasivo del IGIC para las operaciones que realice en Canarias a partir del 1 de enero de 2021, y por tanto, el importe previsto en concepto de IGIC para esta anualidad, deberá ingresarse directamente en la Agencia Tributaria Canaria.

Anualidad	Importe	IGIC	TOTAL
2021	8.127,27 €	568,92 €	8.696,19 €

6º.- La Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, propone la incoación de expediente para modificar el compromiso de gasto a nombre de la entidad T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U., por

importe de 8.696,19 €, en concepto de anualidad de 2021 de la prórroga del contrato denominado "SERVICIO DE SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS", suscrito con la empresa TSYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U., con NIF A-81608077, al haber dejado de tener establecimiento permanente en el territorio Canario, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1.2° de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

- **7°.-** El artículo 19.1.2º de la citada Ley establece: *Excepcionalmente, se invierte la condición de sujeto pasivo en los empresarios o profesionales y, en todo caso, en los entes públicos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen [...] cuando las citadas operaciones se efectúen por personas o entidades no establecidas en Canarias, salvo que el destinatario, a su vez, no esté establecido en dicho territorio.*
- **8º.-** La disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores de esta disposición se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.
 - **9°.-** Consta en el expediente el fiscalizado y conforme del Interventor General.
- **10°.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Modificar el compromiso de gasto a nombre de la entidad T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U., por importe de 8.696,19 euros, en concepto de anualidad de 2021 de la prórroga del contrato denominado "SERVICIO DE SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS", suscrito con la empresa TSYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U., con NIF A-81608077, al haber dejado de tener establecimiento permanente en el territorio Canario, de tal modo que dicho compromiso se desglose del siguiente modo: 8.127,27 euros a nombre de T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U., con NIF A-81608077, en concepto de prórroga del contrato y el resto, 568,92 euros, a nombre de Agencia Tributaria Canaria, con NIF Q3500461C, en concepto de IGIC correspondiente.

Contra el acto que derive el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la

recepción de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECURSOS PRESENTADOS POR LA ENTIDAD MERCANTIL GANADERÍA EL RODEO, S.L. Y OTROS, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2020, POR EL QUE APROBÓ LA LISTA DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL SECTOR VACUNO Y AL SECTOR CAPRINO/OVINO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DEL CIERRE O REDUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ALARMA ACORDADA MEDIANTE REAL DECRETO 463/2020, 14 DE MARZO, PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Visto el expediente nº 21-17859, del Servicio de Promoción y Desarrollo Local, relativo a los recursos presentados por los solicitantes en el otorgamiento de subvenciones destinadas al sector vacuno y al sector caprino/ovino del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o reducción de la actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19; resulta:

1º.- Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de agosto de 2020, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones y las condiciones de concesión de las subvenciones destinadas al sector vacuno y al sector caprino/ovino del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o reducción de la actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

La convocatoria fue objeto de publicación en el BOP nº 129, en su edición del 26 de octubre de 2020, y en la página Web del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, otorgándose un plazo de veinte (20) días naturales para presentar las solicitudes.

Valoradas las solicitudes por el Servicio Gestor, se formuló propuesta de resolución provisional, y se incluyeron a todos los solicitantes que cumplían con los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarios con la cuantía correspondiente; y a los excluidos y la causa de exclusión, siendo objeto también en la Web municipal, otorgándose un plazo de cinco (5) días para presentar alegaciones.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 30 de diciembre de 2020, aprobó la lista definitiva de beneficiarios; el otorgamiento de la subvención a los mismos; la disposición del gasto por cada uno de los importes señalados en dicho listado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 140 41900 479090 y documento contable RC nº 12020000042461, por importe de 89.215,00 €, y se declaró a los excluidos por haberse comprobado que no cumplían con el requisito de no tener deudas tributarias:

SOLICITANTE	CIF/NIF
EL RODEO, S.L., GANADERÍA	B76680792
ESTEVEZ GONZALEZ, ANA VANESSA	***4415**
GONZÁLEZ ALONSO, CECILIO	***3558**
HERNANDEZ JACINTO, JUAN TOMAS	***5760**
IZQUIERDO DE LA CRUZ, JOSÉ MANUEL	***2365**
MARRERO AYALA, JOSÉ MANUEL	***5086**
MEDINA DORTA, OLIMPIA	***3088**
PÉREZ ALONSO, MARÍA ALBA	***9711**
PÉREZ MARRERO, JOSÉ ÁNGEL	***2320**

2°.- Sin embargo los solicitantes que se exponen a continuación presentaron en tiempo y forma recurso de reposición a dicha denegación:

NOMBRE Y APELLIDOS	CIF/NIF	Importe subvención
ESTÉVEZ GONZÁLEZ, ANA VANESSA	***4415**	2.200,00€
GANADERÍA EL RODEO, S.L.	B76680792	5.000,00€
GONZÁLEZ ALONSO, CECILIO	***3558**	3.200,00€
IZQUIERDO DE LA CRUZ, JOSÉ MANUEL	***2365**	4.100,00€
MARRERO AYALA, JOSÉ MANUEL	***5086**	3.500,00€
MEDINA DORTA, OLIMPIA	***3088**	2.800,00€
PÉREZ MARRERO, JOSÉ ÁNGEL	***2320**	700,00€

El motivo alegado por todos ellos era la existencia de error en esa afirmación de que realmente fueran deudores.

3°.- La denegación de la subvención se produjo a raíz de la aportación de un certificado en el sentido de existencia esas deudas.

Sin embargo, ante la afirmación de los interesados de que se trataba de un error, se ha vuelto a analizar la situación, resultando:

NOMBRE Y			PROPUESTA
APELLIDOS	CIF/NIF	Importe subvención	
			DESESTIMAR
			SE HA COMPROBADO QUE
ESTÉVEZ GONZÁLEZ,			EFECTIVAMENTE SÍ ERA DEUDOR
ANA VANESSA	****4153**	2.200,00€	
			ESTIMAR
			EL RECURRENTE APORTA
			CERTIFICADO DE QUE
			EFECTIVAMENTE EN EL
			MOMENTO DEL OTORGAMIENTO
GANADERÍA EL			NO ERA DEUDOR CON EL
RODEO, S.L.	B76680792	5.000,00€	AYUNTAMIENTO

GONZÁLEZ ALONSO, CECILIO	***3558**	3.200,00€	ESTIMAR EL RECURRENTE APORTA CERTIFICADO DE QUE EFECTIVAMENTE EN EL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO NO ERA DEUDOR CON EL AYUNTAMIENTO
IZQUIERDO DE LA CRUZ, JOSÉ MANUEL	***2365**	4.100,00€	DESESTIMAR SE HA COMPROBADO QUE EFECTIVAMENTE SÍ ERA DEUDOR
MARRERO AYALA, JOSÉ MANUEL	***5086**	3.500,00€	ESTIMAR EL RECURRENTE APORTA CERTIFICADO DE QUE EFECTIVAMENTE EN EL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO NO ERA DEUDOR CON EL AYUNTAMIENTO
MEDINA DORTA, OLIMPIA	***3088**	2.800,00€	ESTIMAR EL RECURRENTE APORTA CERTIFICADO DE QUE EFECTIVAMENTE EN EL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO NO ERA DEUDOR CON EL AYUNTAMIENTO
PÉREZ MARRERO,			ESTIMAR EL RECURRENTE APORTA CERTIFICADO DE QUE EFECTIVAMENTE EN EL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO NO ERA DEUDOR CON EL AYUNTAMIENTO
JOSÉ ÁNGEL	***2320**	700,00€	

- **4º.-** La presente convocatoria se ha articulado como un procedimiento de concesión directa de subvenciones. Si bien la LGS establece la concurrencia competitiva como el modo normal de otorgamiento de subvenciones, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que entre otras podrán concederse de <u>forma directa</u> las siguientes subvenciones:
 - c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten <u>razones de interés público, social, económico o humanitario</u>, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La diferencia entre las dos modalidades de concesión parece evidente: En el primero de los casos, en la concurrencia competitiva, existirá una comparación y evaluación de las solicitudes que tendrá como consecuencia lógica que de la graduación respectiva de las mismas una sobre otras, podrá resultar que finalmente no todos los solicitantes resultarán beneficiarios.

Sin embargo en el segundo de los casos, la concesión directa, esa comparación y evaluación no existe, por lo que, por definición, todos los solicitantes serán beneficiarios.

Esta es la definición de la convocatoria que nos ocupa, ya que resultará que su diseño se ha planeado para que todos los solicitantes sean beneficiarios. Es decir, que aquellos solicitantes que reúnan las condiciones establecidas en la Convocatoria tienen el derecho a la subvención, sin que quepa comparar su solicitud con otras.

Lo que debe retenerse es que lo esencial no es la justificación documental de esa condición, sino <u>si tal condición se ostenta</u>. Si se ostenta esa condición, se tiene el derecho de obtener la subvención, y si no, no, siendo por ello la aportación de documentos una condición subalterna.

De manera similar puede traerse a colación la doctrina, en el ámbito de contratación administrativa, de la ausencia de justificación documental. Como ejemplo de esta postura consolidada, que puede usarse por analogía, tenemos el Informe 22/99, de 30 de junio de 1999. "Posibilidad de subsanación de defectos materiales" que establece lo siguiente:

En materia de defectos subsanables esta Junta ha mantenido el criterio, que se reitera, de que sin ser posible establecer una lista exhaustiva de los mismos, ha de considerarse que reúnen tal carácter los que se refieren a <u>la acreditación del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento.</u> Por tanto, podrá considerarse defecto subsanable la falta de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, pero no deberá admitirse que en el plazo para subsanar defectos el licitador se ponga al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Es decir, que se viene a admitir que haya documentación que se aporte con posterioridad siempre que el hecho a que esa documentación hace referencia existiera.

Por poner el ejemplo de ese informe: se admite que se aporte con posterioridad documentación de estar al corriente de obligaciones tributarias siempre que efectivamente se hubiese estado realmente al corriente de esas obligaciones, entendiendo que lo esencial, como se ha dicho, es que se tenga una condición, con independencia de contar con el documento que lo acredite.

Entendemos que dicha doctrina es trasladable por analogía al asunto que nos ocupa, en el sentido de entender que si la condición se cumple, la aportación documental puede ser posterior, y ello porque, por un lado efectivamente la solicitante no tuvo oportunidad de subsanar con anterioridad y, por otro, porque la naturaleza de directo del procedimiento hace que baste con esa constatación.

5°.- Se considera que el acto es impugnable dado que supone para los interesados rechazados la imposibilidad de continuar el procedimiento, en este sentido, el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cabe recurso administrativo:

"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, <u>determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento</u> producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos (...)"

Y el artículo 123.1 del citado texto legal:

"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."

Asimismo, establece el artículo 22.3 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009:

"Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local son inmediatamente ejecutivos salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario, o cuando se suspenda su eficacia por así exigirlo el contenido del acto o esté supeditada a su notificación y publicación, o cuando una ley exija su aprobación por otra Administración Pública. Cuando pongan fin a la vía administrativa los interesados podrán, previo recurso de reposición o reclamación previa en los casos que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente."

- **6°.-** Se ha incorporado al expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio y Vivienda, proponiendo la estimación/desestimación de los recursos presentados por los solicitantes.
- **7°.-** Por la Asesoría Jurídica se ha emitido informe señalando expresamente: "... examinado el expediente de referencia, en especial, el informe propuesta resolución del Servicio de Promoción y Desarrollo Local, de fecha 9 de abril del corriente, no existe objeción jurídica a la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local...".
 - "... El acuerdo no incurre en infracción del ordenamiento jurídico por cuanto los interesados respecto de quienes se propone desestimar el recurso, no se encontraban al corriente de las deudas tributarias respecto al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, incluso habiéndose conferido plazo de subsanación. Dichos certificados de encontrarse al corriente con las deudas tributarias y con la Seguridad Social deberán incluirse, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, artículos 14.1 de la LGS, y el artículo 7.1, letra e), de la Ordenanza, por lo que en el caso de los excluidos, no cumplen con las bases de la convocatoria, Base 5, B. letra f)...".
- **8°.-** El expediente se adapta a la normativa que le es de aplicación y ha sido informado favorablemente por la Intervención municipal.
- **9º.-** El artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, referente a la función pública de Secretaría, dispone que la función de asesoramiento legal perceptivo comprende: "resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, salvo cuando se interpongan en el seno de expedientes

instruidos por infracción de ordenanzas Locales o de la normativa reguladora de tráfico y seguridad vial, o se trate de recursos contra actos de naturaleza tributaria.".

- **10°.-** El Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Desarrollo Rural, Agrario, Ganadero y Pesca, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **11°.-** El Secretario Técnico Accidental emite nota de conformidad al informe de resolución del recurso de reposición, a la vista del informe emitido por la Asesoría Jurídica al tratarse de un municipio de gran población.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Estimar los recursos presentados por los solicitantes que a continuación se relacionan, al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2020, donde se aprobó, entre otros puntos, la lista definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de Subvenciones destinadas al sector vacuno y al sector caprino/ovino del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o reducción de la actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y, en consecuencia, conceder a cada uno de los beneficiarios el importe que se señala, que asciende a la cantidad total de quince mil doscientos euros con cero céntimos (15.200,00 €), a cargo de la aplicación presupuestaria 140 41900 47900 (nº de documento contable RC 12021000013029):

NOMBRE Y			PROPUESTA
APELLIDOS	CIF/NIF	Importe subvención	
			ESTIMAR
			EL RECURRENTE APORTA
			CERTIFICADO DE QUE
			EFECTIVAMENTE EN EL MOMENTO
			DEL OTORGAMIENTO NO ERA
GANADERÍA EL			DEUDOR CON EL AYUNTAMIENTO
RODEO, S.L.	B76680792	5.000,00€	
			ESTIMAR
			EL RECURRENTE APORTA
			CERTIFICADO DE QUE
			EFECTIVAMENTE EN EL MOMENTO
			DEL OTORGAMIENTO NO ERA
GONZÁLEZ ALONSO,			DEUDOR CON EL AYUNTAMIENTO
CECILIO	***3558**	3.200,00€	
			ESTIMAR
			EL RECURRENTE APORTA
			CERTIFICADO DE QUE
			EFECTIVAMENTE EN EL MOMENTO
			DEL OTORGAMIENTO NO ERA
MARRERO AYALA,			DEUDOR CON EL AYUNTAMIENTO
JOSÉ MANUEL	***5086**	3.500,00€	
			ESTIMAR
			EL RECURRENTE APORTA
			CERTIFICADO DE QUE
MEDINA DORTA,			EFECTIVAMENTE EN EL MOMENTO
OLIMPIA	***3088**	2.800,00€	DEL OTORGAMIENTO NO ERA

			DEUDOR CON EL AYUNTAMIENTO
PÉREZ MARRERO, JOSÉ ÁNGEL	***2320**	700,00€	ESTIMAR EL RECURRENTE APORTA CERTIFICADO DE QUE EFECTIVAMENTE EN EL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO NO ERA DEUDOR CON EL AYUNTAMIENTO

Segundo.- Desestimar los recursos presentados por los siguientes interesados al constatarse que efectivamente aparecían como deudores de la Corporación:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
ESTÉVEZ GONZÁLEZ, ANA VANESSA	***4415**
IZQUIERDO DE LA CRUZ, JOSÉ MANUEL	***2365**

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE CENTROS DE DÍA DE MAYORES DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA.

Visto el expediente nº 2020020784, del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a la aprobación del "Reglamento de Régimen Interno de Centros de Día de Mayores del municipio de La Laguna", resulta:

1º.- Este Excmo. Ayuntamiento cuenta con un "Reglamento de Régimen Interno de Centros de Día de Mayores del municipio de La Laguna", aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2007, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 84, de 6 de junio de 2007.

La entrada en vigor de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, sitúa a los Centros de Día en el Catálogo de Servicios.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, recoge los Centros de Día dentro de su catálogo, así como los derechos y obligaciones de las personas de centros y servicios de atención diurna.

Los cambios sociales y la evolución de las políticas sociales demandan un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que atienda las necesidades de las personas, cubriendo sus carencias y desarrollando servicios de promoción de la autonomía. En muchos casos, las familias no pueden asumir los cuidados de las personas dependientes, ya que necesitan un recurso especializado.

Las actuaciones deben ir dirigidas a ofrecer un servicio especializado que garantice la permanencia de las personas en su entorno habitual. La demora en ofrecer éste tipo de servicio supone gravísimos trastornos a las personas dependientes, generando importantísimas sobrecargas familiares, especialmente a las mujeres, ya que el 75% de las personas que prestan cuidados familiares son hijas o parejas.

La experiencia acumulada desde la apertura del Centro, las dificultades surgidas en diversos aspectos, la necesidad de atender la demanda de los últimos años, ajustándose a la tipología de personas usuarias y que no fueron contempladas en el anterior reglamento, hacen necesario derogarlo, con el fin de clarificar y definir requisitos de acceso, servicios, organización y funcionamiento, participación de las personas usuarias y familiares, etc.

- **2º.-** La responsable de la Unidad de Dependencia del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida ha emitido informe en fecha 15 de abril de 2020 indicando, en síntesis, que se ha redactado un nuevo reglamento conforme a la normativa vigente y la experiencia acumulada, debiendo proceder a la tramitación administrativa para su aprobación y vigencia. Asimismo en fecha 27 de mayo se informa, con respecto a lo señalado en el art. 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la "Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos", que al tratarse de un Reglamento de Régimen Interno, se trata de una norma de tipo organizativo, por lo que se estima prescindir de dicho trámite de consulta pública, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia que deben primar en la actuación de la Administraciones Públicas, y en beneficio del interés general.
- **3°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social de éste Excmo. Ayuntamiento en la que estima que deben iniciarse los trámites administrativos legalmente preceptivos que correspondan para que se proceda por el órgano competente municipal a la aprobación y entrada en vigor del nuevo Reglamento de Régimen Interno de Centros de Día de Mayores del municipio de La Laguna.
- **4°.-** La Asesoría Jurídica municipal ha emitido informe preceptivo, en fecha 31 de julio de 2020, conforme lo señalado en el Reglamento Orgánico Municipal, efectuando una serie de observaciones indicadas a continuación:
 - a) En cuanto a las competencias de la Junta de Gobierno Local, conforme el art. 15.a) del Reglamento orgánico Municipal, se encuentra, la de aprobación de proyectos de Reglamentos, por lo que así se señala en el punto primero de los acuerdos a adoptar.
 - b) Se corrige la referencia al art. 123.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en las consideraciones jurídicas; y a la referencia a "Estatutos" en el apartado tercero del acuerdo Segundo, ya que se trata de un Reglamento de régimen interno.
 - c) Asimismo se corrige, recogiéndose expresamente, que se trata de un Reglamento de Centros de Día de Mayores, tanto en el título como en el art. 1 del presente Reglamento y acuerdo a adoptar.

- d) Con respecto a lo preceptuado en el art. 8 del borrador de Reglamento, referido a los criterios de admisión, se ha dado nueva redacción al mismo, entendiéndose que se trata de requisitos acumulativos.
- e) En la documentación necesaria para acceder al servicio, art.11, se ha añadido el Certificado del Padrón Municipal de Habitantes, o autorización a favor de Excmo. Ayuntamiento de La Laguna para su comprobación, y la Declaración de no estar incurso en la causas de exclusión del art. 9, y se relacionará en el modelo de impreso de solicitud del servicio.

f)En el art. 18 señalado por la asesoría referido a "Equipo Interdisciplinar de los Centros"- actualmente el número 19, por renumeración de los artículos- se ha especificado que el personal del Centro será el que exija la normativa de aplicación con el añadido de lo siguiente:" Los centros contarán con el personal, perfiles profesionales, etc, que exija la normativa de aplicación, en cada momento".

- g) Con respecto al art. 20 (actualmente art.21), relativo a los derechos de las personas usuarias, se estima la consideración de la asesoría, por lo que se ha modificado el mismo, con añadidos al texto inicial, con el fin de estar acorde con lo señalado en el art. 10 y ss. de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- h) Asimismo se estima lo señalado por la Asesoría Jurídica, en lo relativo al Régimen Sancionador, por lo que se ha de estar a lo señalado en la normativa específica al respecto, en concreto al Capítulo VII de la Ley de Servicios Sociales de Canarias, Ley 16/2019, de 2 de mayo, por lo que se le ha dado una nueva redacción conforme a la misma.

Se ha estimado asimismo, como sugerencia de la Asesoría Jurídica (contenido en el expediente administrativo), que:

- a) En lo relativo a prohibiciones, que tenga un artículo determinado, por lo que se renumeran el resto del articulado a partir del art. 16, y refiriendo dicho número a "Prohibiciones".
- b) Se quitan los guiones, se estructura en Capítulos, se da nueva redacción a los Capítulos relativos a Régimen Sancionador y Recursos, así como las Disposiciones derogatoria y final, conforme a las Directrices de técnica normativa (BOE n°180, de 29 de julio de 2005).
- **5°.-** Al no preverse contenido económico no compete fiscalización por la Intervención municipal.
 - **6°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

- 6.1.- El art. 4°. de la LRBRL otorga potestad reglamentaria a los municipios, señalando que, "en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización..."
- 6.2.- Resulta de aplicación lo señalado en el apartado 4 del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, por lo que se podrá prescindir del trámite de consulta, audiencia e información públicas previstos en dicho precepto, al tratarse de un Reglamento de Régimen Interno de tipo organizativo.
- 6.3.- El procedimiento para su aprobación seguirá los trámites del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado hasta entonces provisional.

Es competente para la aprobación de la norma de que se trata, una vez que ha quedado expuesto que su aprobación seguirá el procedimiento de aprobación de la Ordenanza Municipal, el Pleno Municipal al amparo de los art. 123.1.d) y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el art. 47.1 de la misma disposición legal.

Conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la norma de que se trata entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El art. 70.2 de la LRBRL dispone que el texto de la Ordenanza deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en referencia al plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá requerirse del Ayuntamiento su anulación de considerar que infringe el ordenamiento jurídico.

- 6.4.- Conforme al art. 38 del Reglamento orgánico municipal a la Asesoría jurídica le corresponde informar con carácter previo y preceptivo el presente expediente.
- 6.5.- El art. 127 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local, a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos.

Conforme al art. 15.1.a) del Reglamento orgánico Municipal, corresponde como atribución de la Junta de Gobierno local, la propuesta de adopción de acuerdos al Pleno en orden a, entre otros, la aprobación de los proyectos de Reglamento y ordenanzas.

- 6.6.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 7 señala que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán, entre otras, letra c), los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda.
- **7°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1ª) dl Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, en relación con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- **8°.-** La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno de Centros de Día de Mayores de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno para que, previo dictamen de la Comisión plenaria correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente, en el supuesto de que no se formulen alegaciones en el período de exposición pública, el "Reglamento de Régimen Interno de Centros de Día de Mayores del municipio de La Laguna", que, transcrito literalmente, dice:

'REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE CENTROS DE DÍA DE MAYORES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Finalidad.

La finalidad de los Centros de Día de Mayores es ofrecer un espacio terapéutico y socializador a las personas, con y sin valoración de dependencia, mediante un apoyo preventivo y especializado que permita mantener sus capacidades a través de actividades rehabilitadoras y estimulativas.

ARTÍCULO 2. Régimen Jurídico.

La Ley de Dependencia 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en su artículo 12 establece la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas mayores en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye. Además, podrán participar en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la forma y condiciones que el propio Consejo disponga.

El artículo 15, establece el catálogo de servicios que comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los

términos que se especifican en este capítulo, como son Servicios de Centro de Día y de noche.

En el artículo 24, se define el Servicio de Centro de Día y de Noche, el cual, ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadoras.

En el Libro Blanco de la Dependencia, Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, se establece que para la implantación del sistema de atención a la dependencia, tanto en los servicios y recursos de este sistema, como en los ámbitos de actuación de los servicios sociales y del sistema sanitario, contemplarán la prevención como un aspecto irrenunciable. Para ello, deben evitar la aparición de situaciones de dependencia y mantener el máximo grado de autonomía cuando éstas han aparecido.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias, en el Título Preliminar, artículo 6.-Objetivos del sistema público de servicios sociales, g) Detectar, prevenir y atender las necesidades derivadas de la dependencia con el objetivo de promover la autonomía de las personas.

Asimismo el Título I, artículo 11 recoge los derechos específicos de las personas usuarias de centros y servicios de atención diurna/nocturna y estancia residencial, c) A conocer el reglamento interno del centro o servicio, redactado de manera comprensible, y a disponer de una copia, y en su artículo 12.- Obligaciones de las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, d) Conocer y cumplir las normas, requisitos y procedimientos establecidos para el acceso a los recursos y servicios del sistema público de servicios sociales y los compromisos asumidos en el desarrollo de la intervención de la que sea objeto, haciendo un uso responsable de los bienes muebles, instalaciones y equipamiento en los que se preste la atención.

En el capítulo II. Contenido del Catálogo de Servicios y Prestaciones, h) Centro de Día o de noche: Este servicio ofrece, con carácter temporal o permanente, una atención individualizada e integral, durante el periodo diurno o nocturno, a los menores en situación de riesgo o desprotección, a las personas en situación de dependencia, discapacidad o enfermedad mental crónica.

El Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio, tiene por finalidad garantizar el derecho de las personas en situación de dependencia a recibir unos servicios de calidad.

ARTÍCULO 3. Tipología de plazas.

- 3.1. Se establecen dos tipos de modalidades:
- a) Centro de Día, se trata de un servicio intermedio, que presta atención a las necesidades básicas, terapéuticas y sociales de las personas sin dependencia,

promoviendo su autonomía y permanencia en su entorno habitual. Este tipo de plaza requiere una asistencia parcial que permite cierta flexibilidad, tanto en la frecuencia de su asistencia como en el horario.

b) Unidad de Estancia Diurna, ofrece una atención integral adaptada a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de las personas afectadas por diferentes grados de dependencia, siempre desde un objetivo rehabilitador. Este tipo de plaza requiere una asistencia continua y diaria durante la totalidad del horario de atención de los centros y estarán limitadas en número de plazas.

Se establecerá un número determinado de plazas concertadas en base al Convenio marco para la prestación de servicios de atención diurna a personas en situación de dependencia del Gobierno de Canarias, de acuerdo a los criterios de admisión y exclusión establecidos en el presente Reglamento.

3.3. El límite de ocupación está sujeto a lo establecido en el decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.

ARTÍCULO 4. Objetivos.

- 4.1. Objetivos Generales.
- a) Promocionar, mantener y preservar la autonomía de las personas usuarias.
- b) Mejorar la calidad de vida tanto de la familia cuidadora como de la persona dependiente, a través de una intervención dirigida, por una parte, a proporcionar una atención integral a la persona dependiente y, por otra, a ofrecer el apoyo necesario a la familia para posibilitar la permanencia de la persona dependiente en su entorno habitual.
 - 4.2. Objetivos Específicos.

Se definen a través de dos ejes, uno dirigido a la persona dependiente y otro a la familia cuidadora.

- 4.2.1. Objetivos dirigidos a la persona dependiente:
- a) Recuperar y/o mantener el mayor grado de autonomía posible mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.
- b) Retrasar o prevenir el incremento de la dependencia a través de la potenciación y rehabilitación de sus capacidades cognitivas, funcionales y sociales.
 - c) Desarrollar la autoestima y favorecer un estado psicoafectivo adecuado.
 - d) Evitar o retrasar institucionalizaciones no deseadas.
 - 4.2.2. Objetivos dirigidos a la familia cuidadora:
 - a) Proporcionar tiempo libre y descanso.
 - b) Facilitar asesoramiento y orientación.

- c) Dotar de conocimientos y habilidades a las familias para contribuir en la mejora de la calidad de los cuidados.
- d) Prevenir los conflictos familiares relacionados con el rol de personas cuidadoras.
 - e) Reducir el riesgo de claudicación en los cuidados.
 - f) Favorecer la colaboración de la familia en el centro.

ARTÍCULO 5. Principios Generales.

La actuación de los Centros de Día se regirá por los siguientes principios:

- 5.1. Globalidad. A través de una atención integral en pos de cubrir las necesidades funcionales, psicológicas y sociales de cada persona usuaria.
- 5.2. Profesionalización. Desde un enfoque interdisciplinar, a través de diferentes profesionales que actúan bajo una filosofía, objetivos, metodología y actuaciones comunes con relación al proceso de intervención.
- 5.3. Atención personalizada. Se deberá prestar una atención personalizada, ofreciendo diversidad de servicios y actividades, que se flexibilizarán en tiempo y horario, acorde a las necesidades de cada persona usuaria.
- 5.4. Autonomía. Fomentando la autonomía de las personas usuarias, de modo que por parte del servicio no se les proporcionará más asistencia que la estrictamente exigida por su nivel de dependencia física y/o psíquica.
- 5.5. Integración. Se tenderá al mantenimiento de las personas usuarias en su entorno comunitario habitual.
- 5.6. Ético. Con un profundo respeto a los derechos humanos (privacidad, intimidad, dignidad.) de la persona y su entorno social y familiar.
- 5.7. Participación. Con objeto de lograr la plena integración de las personas usuarias, a través de una política participativa de los agentes (dependientes, familiares y profesionales) creando los mecanismos necesarios para posibilitar su participación en las actividades y en el funcionamiento general del centro.
- 5.8. Empatía. Como elemento fundamental en el trabajo, para poder percibir, compartir e interactuar con las personas usuarias a través de la escucha activa.

ARTÍCULO 6. Servicios de Centro de Día.

A través de los diferentes servicios se deben cubrir las necesidades personales básicas, terapéuticas y complementarias, si procede.

- 6.1. Se consideran Servicios Básicos, los siguientes:
- 6.1.1. Información y Orientación. Dirigida a proporcionar información general al ingreso: horarios de apertura, calendario de funcionamiento, descripción general de los servicios, prestaciones gratuitas y de pago, etc.

- 6.1.2. Restauración. La finalidad de este servicio es posibilitar una alimentación sana y equilibrada que permita el mantenimiento de la salud, favoreciendo una adecuada nutrición e hidratación.
 - 6.2. Se consideran Servicios Terapéuticos:
- 6.2.1. Atención Social. Constan de los siguientes programas: Programa de apoyo al ingreso y adaptación; Programa de inserción social, orientado a mantener o favorecer la integración de las personas usuarias en su medio habitual, durante su estancia en los Centros.
- 6.2.2. Gimnasia de Mantenimiento y Fisioterapia. Es un programa que, por medio de la actividad física controlada, pretende disminuir el deterioro funcional que se va produciendo con la edad, proporcionando a las personas usuarias cambios favorables en el estado emocional y de relación, aumentando, con ello, sus niveles de autonomía e independencia personal para la realización de las actividades de la vida diaria.

Este servicio será programado y controlado por el/la fisioterapeuta, que diseñará la actividad terapéutica en función del estado físico, mental y la colaboración de las personas usuarias.

- 6.2.3. Animación. Promueven actividades que vinculen los centros con el exterior y aquellas relacionadas con ocio programadas y desarrolladas en los propios centros, con el objetivo de fomentar la socialización de las personas usuarias y mejorar su calidad de vida.
 - 6.3. Se consideran Servicios Complementarios, los siguientes:
- 6.3.1. Podología. Contemplarán los propios de este servicio, adaptándose al horario de funcionamiento de los centros.
- 6.3.2. Peluquería. Se realizarán los propios de este servicio, adaptándose al horario de funcionamiento de los centros.
 - 6.3.3. Otros. Aquellos que resulten adecuados para los centros.

ARTÍCULO 7. Servicios de la Unidad de Estancia Diurna.

Con un enfoque integral, se prestarán los siguientes servicios:

- 7.1. Servicios Básicos:
- 7.1.1. Información y Orientación. Dirigido a proporcionar:
- a) Información general al ingreso: horarios de apertura, calendario de funcionamiento, descripción general de los servicios, prestaciones gratuitas y de pago, etc.
- b) Información sobre el desarrollo del Plan Individual de Atención a la persona dependiente. Este Plan será elaborado al ingreso, teniendo en cuenta las necesidades de cada persona usuaria, con la participación de todas las figuras profesionales de los c)

Centros, reflejándolo en el registro correspondiente. El Plan incluirá los siguientes aspectos:

- d) Valoración del grado de dependencia.
- e) Valoración del déficit o discapacidad de la persona.
- f) Diseño y ejecución de las acciones necesarias para paliar o compensar los déficits o discapacidades detectadas.
- g) Control y seguimiento de la evolución de las posibles alteraciones físicas y/o psíquicas, así como de las dependencias que de ellas pudieran derivarse.
 - h) Seguimiento, en su caso, del tratamiento médico prescrito.
- i) Entrevistas periódicas con las personas usuarias y sus familiares, para la coordinación de los recursos necesarios.
- j) Se realizará una evaluación de la misma, como mínimo, con una periodicidad trimestral.
- 7.1.1.2. Además se ofrecerá apoyo y motivación a la familia de la persona usuaria, que se centrará prioritariamente en:
- a) Una primera aproximación a problemáticas generales y comunes relacionadas con la labor de los cuidados, a través de información verbal, folletos informativos, recomendación de guías para cuidadores.
 - b) Recursos sociales, formales e informales.
- 7.1.1.3. A las familias se les ofrecerá asesoramiento individualizado interdisciplinar, que permita la consulta de un modo individualizado sobre temas relacionados con el cuidado a las personas dependientes. El/la profesional responsable de este nivel de intervención familiar es el/la trabajador/a social.
- 7.1.1.4. Se promoverá la creación de grupos psicoeducativos y grupos de autoayuda.
- a) Los grupos psicoeducativos se dirigen a proporcionar a la familia cuidadora la formación necesaria, tanto para mejorar los cuidados de la persona dependiente como para el aprendizaje necesario en el autocuidado del cuidador. Las sesiones tendrán una duración limitada en el tiempo y estarán confeccionadas conjuntamente por el equipo multidisciplinar. El/la profesional responsable del seguimiento de estos grupos es el/la psicólogo/a.
- b) Los grupos de autoayuda se desarrollan a través de reuniones periódicas de familiares cuidadores/as, donde se posibilita un espacio terapéutico proveedor de apoyo emocional que permita compartir las preocupaciones y problemas cotidianos a través del intercambio con el grupo de iguales. Los grupos comenzarán iniciándolos el/la trabajador/a social, para pasar a un funcionamiento autónomo con reuniones exclusivas de familiares. Estos grupos suelen ser continuación de los grupos psicoeducativos, y suelen tener carácter permanente.

- 7.1.2. Restauración. La finalidad de este servicio es posibilitar una alimentación sana y equilibrada que permita el mantenimiento de la salud, favoreciendo una adecuada nutrición e hidratación, con el fin de evitar la aparición de diferentes problemas.
- 7.1.3. Transporte. El servicio de transporte se prestará diariamente para realizar traslados bidireccionales entre los centros y los domicilios de las personas usuarias. Se fijará una hora de recogida y regreso, así como una parada. En los casos que se determine, será obligatorio la presencia de algún familiar o acompañante, de la persona usuaria, teniendo que permanecer cuando se realice alguno de estos traslados. Se debe comunicar, con carácter inmediato y telefónico, a la persona responsable de la ruta, si ésta no puede acudir al centro.

Los cambios fijos o temporales, en cuanto al domicilio, han de estar debidamente justificados, y serán valorados por la Unidad de Dependencia y el Equipo multidisciplinar del Centro. Dichos cambios no pueden suponer un desajuste significativo en la calidad del servicio con respecto al resto de las personas usuarias, pudiendo establecerse un punto intermedio de recogida, según las distancias y rutas.

En caso de producirse más de tres incidencias en este servicio, sin causa justificada, en un mismo mes, causará baja de este Servicio.

- 7.2. Servicios Terapéuticos.
- 7.2.1. Reentrenamiento de las actividades básicas de la vida diaria. Se ejecutarán a través de uno o dos grupos. Las actividades que se desarrollarán son:

7.2.1.1. Gerogimnasia.

Conjunto de actividades físicas controladas de carácter preventivo y rehabilitador, realizadas de forma grupal o individual, que incluyen una serie de ejercicios físicos adaptados a las características psicofísicas de las personas usuarias, con los objetivos de: mejorar la movilidad corporal general y la capacidad cardiorespiratoria.

Incluyen ejercicios de miembros superiores e inferiores, de columna, cadera, y respiración.

7.2.1.2. Rehabilitación Funcional.

Conjunto de actividades físicas y técnicas dirigidas a la recuperación funcional, en el nivel físico, mediante el tratamiento específico del síndrome invalidante. Se dirige a las personas usuarias con patologías físicas y/o déficits en las habilidades funcionales, con los objetivos de:

- a) Lograr un buen control e higiene postural.
- b) Aumentar o mantener la amplitud articular y la fuerza muscular.
- c) Evitar el dolor y prevenir deformidades.
- d) Desarrollar la coordinación, destreza manual y visomotora.

- e) Entrenar y mejorar la deambulación y los desplazamientos.
- f) Mejorar o conservar el equilibrio estático y dinámico.
- g) Mejorar o conservar la resistencia al esfuerzo.

Para ello se utilizarán técnicas específicas de rehabilitación funcional indicadas según la patología, entre ellas:

- a) Tratamiento postural.
- b) Aprendizaje de patrones correctos de movimientos.
- c) Técnicas de facilitación neuromuscular propioceptiva.
- d) Técnicas de economía articular.
- e) Entrenamiento de la marcha, desplazamiento en terrenos irregulares,
- f) Entrenamientos en la realización de transferencias.
- g) Técnicas de control respiratorio y ahorro energético.
- h) Mecanoterapia.
 - 7.2.1.3. Entrenamiento de las actividades básicas de la vida diaria.

Son las actividades realizadas fundamentalmente en contextos naturales dirigidas a mantener y potenciar la autonomía personal, a través del entrenamiento y establecimiento de rutinas, tanto en las actividades básicas de la vida diaria como en las instrumentales.

Se dirige de un modo especial a personas usuarias con déficits en las habilidades funcionales necesarias para el desenvolvimiento en las AVD. Fundamentalmente se desarrollarán dos tipos de actuaciones:

- a) Entrenamiento individualizado en la secuencia específica para cada actividad relacionada con el aseo, el vestido, la alimentación, la movilidad y las actividades en el hogar.
- b) Prescripción, entrenamiento y supervisión en el uso de ayudas técnicas y adaptaciones necesarias para restablecer la función normalizada.

7.2.1.4. Psicomotricidad.

Son las terapias psicocorporales donde, a través del movimiento, se busca desarrollar y reforzar el reconocimiento y control del propio cuerpo, del espacio y el fomento de la dimensión relacional de la persona. Con los objetivos de:

- a) Mantener o mejorar el esquema corporal.
- b) Favorecer la orientación temporoespacial.
- c) Conservar y potenciar la movilidad, equilibrio, coordinación y ejecución práxica.
 - d) Potenciar el desarrollo de la creatividad.

e) Favorecer la integración emocional y relacional.

Se utilizarán técnicas de dinámica de grupos, musicales y técnicas específicas propias de la estimulación psicomotriz. Concretamente se desarrollarán actividades como las siguientes:

- a) Actividades para favorecer el esquema corporal.
- b) Actividades para facilitar la adaptación espacial.
- c) Actividades para fomentar la adaptación temporal.
- d) Juegos de componentes motrices.
- e) Actividades de estimulación sensorial.
- f) Actividades de expresión corporal.
- g) Ejercicios de relajación.
- 7.2.2. Terapias Cognitivas.

Pretende recuperar y en su defecto, mantener las funciones mentales superiores, mediante estímulos, debidamente estudiados, que permitan ejercitar las capacidades intelectuales, emocionales y relacionales de la persona de forma integral.

En el caso de demencias degenerativas, existirá un ajuste progresivo de las tareas, reduciendo el grado progresivo de deterioro, el nivel de dificultad de las mismas. Las tareas que se ejecuten no pueden generar frustración y debe realizarse exitosamente, ya que el objetivo no es tanto en sí la recuperación, sino el mantenimiento o el enlentecimiento del proceso degenerativo.

Dependiendo de las tareas, unas serán de ejecución individual y otras de realización grupal, evitando situaciones de competitividad, ya que puedan generar frustración en las personas.

Las actividades de cada sesión estarán pautadas por el/la psicólogo/a y los/las gerocultures serán los encargados de desarrollar las tareas de cada grupo.

Todo el personal de los centros debe colaborar en el desarrollo de las mismas.

7.2.2.1. Orientación a la realidad.

Terapia dirigida a reducir la desorientación y confusión derivadas del deterioro cognitivo, potenciando los diferentes componentes de la orientación, temporal, espacial, personal y situacional. Se dirige específicamente a las personas con deterioro cognitivo y siempre deben estar adaptadas a cada persona. Sus objetivos son:

- a) Reducir el nivel de desorientación.
- b) Evitar confusiones y prevenir las posibles reacciones desmesuradas asociadas.
- c) Mantener en la medida de lo posible conexión con situaciones reales.

Esta terapia debe desarrollarse a través de tres estrategias complementarias de intervención:

- a) Intervención ambiental. Se incluirán diferentes medidas ambientales que favorezcan los aspectos de orientación temporal, espacial y personal.
- b) Enfoque Orientador, A través de instrucciones verbales a cargo de las personas cuidadoras y profesionales a lo largo del día. Las instrucciones serán personalizadas, en función del grado de deterioro cognitivo de la persona usuaria y de otras características individuales de las mismas. Las instrucciones verbales, siempre personalizadas recogerán aspectos de orientación temporal (cuando), espacial (dónde), situacional (qué sucede) y personal (quienes).
- c) Actividades de Estimulación. Serán guiadas por la/el psicóloga/o y se realizarán de modo informal en los momentos libres que se considere adecuado (ver fotografías, conversaciones, repaso, nociones temporales, consulta de álbum de orientación personal...).

7.2.2.2. Psicoestimulación.

Conjunto de actividades y estrategias de intervención neuropsicológica dirigidas a potenciar la neuroplasticidad de la persona con deterioro cognitivo estimulando las funciones y procesos cognitivos no perdidos. Se pretende:

- a) Mantener y/o mejorar las habilidades cognitivas potenciando las capacidades cognitivas preservadas.
- b) Enlentecer el deterioro cognitivo en los procesos neurológicos degenerativos.
- c) Desarrollar la autoestima y mejorar el estado de ánimo de la persona con deterioro cognitivo.

Se trabaja con grupos reducidos homogéneos y mediante actividades adaptadas al nivel de deterioro de cada persona, partiendo siempre del nivel de capacidad preservada en cada función o proceso cognitivo. Concretamente se realizarán tareas que estimulen específicamente las siguientes funciones cognitivas y sus respectivos procesos: Atención, memoria, lenguaje, praxias, cálculo, abstracción y razonamiento y función ejecutiva.

7.2.3. Terapias Psicoafectivas.

Se dirigen a personas usuarias con desajustes psicoemocionales o con riesgo de presentarlos, con un enfoque preventivo o como tratamiento complementario a un proceso terapéutico individualizado. El objetivo es el aprendizaje terapéutico y no el mantenimiento o estimulación.

Estas terapias están dirigidas por un/a psicólogo/a y se realizarán a través de grupos reducidos (máximos 12 personas).

7.2.3.1. Grupos terapéuticos.

Con un enfoque preventivo, dirigido a intervenir sobre los procesos relacionados con la mejora psicoafectiva de la persona, proporcionando actitudes, conocimientos y habilidades que contribuyan a:

- a) El desarrollo y potenciación de la autoestima.
- b) La prevención de trastornos depresivos.
- c) La mejora del estado de ánimo.
- d) La reducción y control de la ansiedad.

Desde una metodología grupal, se abordarán contenidos dirigidos específicamente a la prevención y mejora de procesos psicoafectivos. Los contenidos se relacionarán con los módulos de: autoestima, estado de ánimo, estrés y control de ansiedad y la depresión.

7.2.3.2. Terapia de reminiscencias.

A través de estímulos concretos y presentes, provoca la evocación de recuerdos y experiencias vitales conservadas, para establecer nexos asociativos e integrados con el presente y efectuar una validación afectiva de los sentimientos asociados a dichos recuerdos. Lo que se busca es:

- a) Estimular los procesos amnésicos y los recuerdos preservados.
- b) Reforzar la autoestima.
- c) Proporcionar soporte psicoafectivo en la tarea evolutiva de reconstruir significativamente el pasado.
 - d) Favorecer las relaciones interpersonales y la integración social.

Las técnicas de intervención utilizadas son las de dinámicas de grupos, modificación de conducta y técnicas de comunicación, dentro de las cuales desempeñan un papel primordial las técnicas de validación afectiva.

En cada sesión se abordará un tema preseleccionado, siempre relacionado con el pasado y los recuerdos preservados de los componentes del grupo. Los temas a incluir en las sesiones de reminiscencias, pueden estar organizados en tres grupos:

- a) Biográficos: La infancia, la juventud, el matrimonio, los hijos e hijas, el trabajo, la jubilación.
- b) Acontecimientos y fiestas relacionados con el momento temporal: Carnaval, navidad, periodos estacionales, días señalados, etc.
- c) Temáticos: Fiestas y romerías, los mercados, los medios de comunicación y transporte, trabajos y oficios específicos (mar, campo...), la escuela, los gustos musicales, la moda de la época, la vivienda, las relaciones hombre-mujer, las relaciones intergeneracionales.

7.2.4. Terapias socializadoras.

Se dirigen de un modo genérico a todas las personas usuarias. Su frecuencia será entre diaria y varias veces a la semana.

7.2.4.1. Ergoterapia.

Son el conjunto de actividades manuales que se dirigen a favorecer la

motivación y participación de las personas usuarias integrándolas en el contexto de una actividad lúdica, grupal y creativa. Pretende:

- a) Motivar hacia la actividad.
- b) Reforzar la autoestima.
- c) Ocupar el tiempo libre, orientando su ocio y favoreciendo sus gustos y aficiones.
 - d) Desarrollar las relaciones interpersonales y favorecer la integración social.
 - e) Servir de complemento a la rehabilitación física.

Se trabaja a través de las técnicas específicas propias de cada actividad manual adaptando las tareas a las posibilidades manipulativas de cada usuario/a.

Son apropiadas diversas actividades manuales tales como, pintura, realización de murales y collages, cerámica, etc.

7.2.4.2. Musicoterapia.

Es el conjunto de actividades que utilizan el estímulo musical como herramienta terapéutica (ritmo, sonido, música, canto...) y se dirigen a proporcionar una estimulación sensorial adecuada para la mejora del estado psicoafectivo a la vez que potencian la dimensión relacional. Tiene como objetivos:

- a) Mejorar la autoestima y el estado psicofísico.
- b) Estimular la actividad mental.
- c) Fomentar la expresividad.
- d) Potenciar la capacidad relacional.

Esta terapia se desarrollará en grupo, utilizando técnicas adecuadas para su dinámica así como de un modo especial, técnicas de comunicación, mezclándolas con las de psicomotricidad. La musicoterapia incluye los contenidos siguientes:

- a) Actividades de producción de sonido.
- b) Actividades de producción de música.
- c) Actividades de canto.
- d) Actividades de ritmo.
- e) Actividades de movimiento con música: desplazamientos, baile.
- f) Actividades de discriminación, rememoración y escucha musical.

7.2.4.3. Ludoterapia.

Selección de juegos, de interior y al aire libre, que con las adaptaciones precisas se dirigen a favorecer la dimensión relacional, la de entretenimiento así como a proporcionar estimulación física y mental a las personas usuarias. Con los objetivos de:

- a) Mejorar la autoestima y el estado psicofísico.
- b) Estimular la actividad física y mental.
- c) Fomentar la motivación hacia la actividad en el tiempo libre.
- d) Potenciar la capacidad relacional.

Se utilizarán técnicas de dinámica de grupos, comunicación y modificación de conducta.

Los juegos presentarán las siguientes características: estar adaptados al nivel psicofuncional del grupo, no infantilizando a la persona, sin competitividad y respondiendo a los intereses de las personas participantes.

7.2.4.4. Grupos de conversación.

Grupos semiestructurados o informales donde se propicie la conversación y relación social entre las personas usuarias. Sus objetivos son:

- a) Fomentar el contacto e interacción social espontánea.
- b) Mantener las capacidades y habilidades relacionales.
- c) Reducir la inactividad y desmotivación.
- d) Potenciar la autoestima y estado psicoafectivo.

Los contenidos de conversación se relacionarán con temas cotidianos y que sean de interés para las personas usuarias. Se aprovecharán los acontecimientos recientes, las visitas y las noticias del día para dotar de contenido a las conversaciones.

7.2.5. Programas de atención sanitaria.

Se articularán una serie de programas con la finalidad de promocionar programas para el buen mantenimiento de la salud física de las personas usuarias.

7.2.5.1 Programa de alimentación y nutrición.

Con la finalidad de posibilitar una alimentación sana y equilibrada que permita el mantenimiento de la salud previniendo la enfermedad. Tanto una nutrición como una hidratación adecuada, son fundamentales para evitar diferentes problemas. El programa se dirige a:

- a) Detectar y corregir hábitos dietéticos no apropiados para la salud.
- b) Promover una dieta equilibrada y variada.
- c) Fomentar una adecuada ingesta de líquidos.
- d) Informar y educar a personas usuarias y familias sobre las pautas de una adecuada alimentación y nutrición.

7.2.5.2 Programa de aseo e higiene personal.

La higiene es algo fundamental de cara a la prevención de problemas tan diversos como la autoestima, el aislamiento social o el riesgo de infecciones. Este

programa se dirige a asegurar una higiene adecuada, a la vez que a potenciar en la persona dependiente la mayor autonomía posible en las actividades de autocuidado implicadas. Este programa se dirige a:

- a) Promover prácticas de higiene adecuadas.
- b) Detectar y corregir conductas inapropiadas de higiene.
- c) Informar y educar sobre la importancia para la salud de la higiene corporal.
- d) Prevenir alteraciones en la integridad de la piel e infecciones.
- e) Potenciar el autocuidado y la autonomía personal.
- f) Mejorar la autoestima de la persona.
- g) Evitar el aislamiento social derivado de una insuficiente higiene.
- 7.2.5.3 Programa de control de esfínteres.

De un modo general, este programa se dirige a prevenir, retrasar y/o minimizar los problemas relacionados con la incontinencia urinaria, centrándose en:

- a) Prevenir, retrasar o minimizar episodios de incontinencia.
- b) Prevenir o evitar las alteraciones de la integridad de la piel e infecciones asociadas a la incontinencia.
 - c) Evitar el rechazo y aislamiento social.
 - d) Fomentar la autoestima.
 - 7.2.5.4 Programa de prevención de caídas.

Los objetivos de este programa se centran en reforzar la competencia de la persona para resistir a las caídas así como proporcionar los cuidados pertinentes a las lesiones ocasionadas tras la caída. Este programa se dirige a:

- a) Evitar factores ambientales que aumentan el riesgo de caídas.
- b) Mejorar la estabilidad y el equilibrio de la persona.
- c) Reeducar la marcha.
- d) Enseñar a la persona a levantarse del suelo.
- e) Desarrollar la seguridad personal y evitar el miedo a la deambulación.

Para ello se desarrollarán las siguientes actuaciones:

- a) Valoración del riesgo de caídas existente en cada persona usuaria e identificar los factores potenciales.
 - b) Prescripción de pautas ambientales para la reducción del riesgo.
- c) Prescripción de actividades físicas específicas para mejora de la estabilidad, equilibrio y marcha.
 - d) Labor educativa a personas usuarias, familias y personas cuidadoras sobre

medidas preventivas y actuaciones tras el suceso de una caída.

- 7.3. Servicios Complementarios.
- 7.3.1. Podología. Contemplaran los propios de este servicio, adaptándose al horario de funcionamiento de los centros.
- 7.3.2. Peluquería. Se realizarán los propios de este servicio, adaptándose al horario de funcionamiento de los centros.
 - 7.3.3. Otros. Aquellos que resulten adecuados para los centros.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 8. Criterios de admisión.

- 8.1. Personas mayores de 65 años, excepcionalmente menores de 65 años (que requieran algún tipo de atención debido a una situación de fragilidad social o de dependencia).
- 8.2. Estar empadronado/a y residir de forma efectiva en el municipio de La Laguna, como mínimo, por un periodo de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, salvo situaciones excepcionales.
- 8.3. En el caso de solicitar plaza para la Unidad de Estancia Diurna, además de lo señalado anteriormente: Tener diagnosticado deterioro cognitivo u otras demencias, en fase leve, con resolución de grado de dependencia (se admite, si ha presentado solicitud de reconocimiento de situación de dependencia).

ARTÍCULO 9. Criterios de exclusión.

- 9.1. Presentar limitaciones de autonomía, que conlleve movilidad reducida y que requiera el uso de ayuda técnica o de tercera persona para desplazamientos, tanto dentro como fuera del domicilio.
 - 9.2. Padecer una enfermedad infectocontagiosa, en fase activa o crónica.
- 9.3. Encontrarse en una situación de gran dependencia que impida participar en programas y actividades de los Centros, y que requieran una atención sociosanitaria especializada y continuada.
 - 9.4. Incapacidad total de control de esfínteres y de toma de alimentos.
- 9.5. Personas que padezcan enfermedades mentales o alteraciones graves de conducta (como agresividad, gritos, delirios, tendencia a escaparse, etc.) que puedan alterar la convivencia en los Centros o imposibiliten el desarrollo óptimo de las actividades físicas y/o cognitivas.
 - 9.6. Personas que tengan un deterioro cognitivo o demencia en fase severa.
- 9.7. Estar admitido en otro Centro/Residencia donde se desarrollen actividades similares.
- 9.8. Fallecimiento, que se haya producido posteriormente a la fecha de solicitud de la plaza.

9.9. Y aquellas otras situaciones que se valoren por la Unidad de Dependencia y sean incompatibles con el perfil de persona usuaria de los Centros.

ARTÍCULO 10. Solicitud de plaza.

Para obtener la condición de persona usuaria se tendrá que presentar solicitud, en el modelo que se encuentre vigente en cada momento, acompañada de la documentación que se enumera en el siguiente artículo. Dicha solicitud se podrá presentar de forma presencial, en las oficinas del Registro General o en las oficinas periféricas de gestión descentralizada que el Ayuntamiento tiene distribuidas por las distintas zonas de La Laguna. Asimismo, también se podrá presentar, por cualquiera de las vías admitidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año.

ARTÍCULO 11. Documentación.

- 11.1. Solicitud, según modelo vigente en cada momento.
- 11.2. Una fotografía tamaño carné.
- 11.3. Fotocopia del DNI (en vigor) del solicitante.
- 11.4. Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o régimen al que pertenezca.
- 11.5. Certificado del Padrón Municipal de Habitantes, o en su caso, autorización para que esta Administración pueda consultar sus datos en el Padrón Municipal de Habitantes, que se encuentra incluida en la solicitud del servicio.
- 11.6. Declaración responsable de no estar incursa en las causas de exclusión del art. 9 del Reglamento, que se encuentra incluida en la solicitud del servicio.
- 11.7. Acreditación de los ingresos económicos del año en curso, rentas o patrimonio que perciba o posea la persona solicitante y su unidad de convivencia.
- 11.8. Fotocopia del último ejercicio de la Declaración Renta del solicitante y su unidad de convivencia.
- 11.9. Informe médico actualizado, cumplimentado por su médico de familia, según modelo vigente en cada momento.
- 11.10. Para aquellos que vayan a solicitar plaza en la Unidad de Estancia Diurna, resolución del Reconocimiento del grado de dependencia, o en su defecto fotocopia de la solicitud.
- 11.11. Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 12. Admisión en los Centros de Día.

12.1. Las solicitudes serán valoradas e informadas por la Unidad de Dependencia y Discapacidad del Ayuntamiento de La Laguna, previa realización de un informe social, en el que se indicará la procedencia o no de su solicitud, así como el

tipo de plaza que le corresponde. El informe médico no será vinculante para la resolución.

- 12.2. Se contará con el apoyo de los Equipos multidisciplinares de los Centros, en aquellos casos que se considere necesario.
 - 12.3. La resolución de la misma corresponde a la Concejalía Delegada.
- 12.4. Por razones de prevención y contención de la COVID-19 o situaciones de similar naturaleza, tanto los requisitos de admisión como de permanencia en los Centros quedarán sujetos a las acciones y normativa vigente que dicte la autoridad sanitaria en cada momento.

ARTÍCULO 13. Ingreso en la Unidad de Estancia Diurna.

El acceso a la Unidad de Estancia Diurna vendrá determinado por la existencia de plazas vacantes y se realizará siguiendo el orden cronológico de presentación de solicitudes.

Una vez constatada la existencia de plazas vacantes, se procederá a valorar a las personas que se encuentren en espera, revisando los documentos y circunstancias inicialmente presentados, pudiendo solicitar la actualización de los informes médicos.

Si reúne los requisitos establecidos, se le comunicará la aprobación de su plaza teniendo que personarse en el Centro, dentro de los tres días siguientes a su comunicación telefónica, donde procederá a firmar el documento de normas del centro y declaración responsable de no estar incurso en las causas de exclusión indicadas en el artículo 9 del presente Reglamento.

En caso de no presentarse en el plazo indicado, salvo por causas debidamente justificadas, las personas quedarán excluidas, y por tanto pasará a situación de baja definitiva, pasando a valorar a la siguiente persona que se encuentre en espera.

A partir del ingreso, se establecerá un periodo de adaptación, que nunca superará el mes.

CAPÍTULO III NORMAS DE ESTANCIA.

ARTÍCULO 14. Asistencia a la Unidad de Estancia Diurna.

- 14.1. La persona usuaria de la Unidad de Estancia Diurna tiene la obligación de asistir al centro, en el horario y días establecidos al efecto, bien por sus propios medios y/o a través del servicio de transporte, cumpliendo con lo establecido en el mismo.
- 14.2. En caso de que haya contraído una enfermedad contagiosa de tipo vírico no podrá asistir al Centro hasta que presente un informe de alta médica, en el que se indique el riesgo de contagio
 - 14.3. Se considerarán ausencias justificadas, las siguientes:
- a) Enfermedad de la persona interesada, debidamente justificada y acreditada mediante el correspondiente informe de su médico de cabecera respecto a Alta/Baja, siempre que no haya transcurrido más de un mes.

- b) Asistencia a consulta médica.
- c) Enfermedad de la persona cuidadora, debidamente justificada, que impida acompañar a la parada del servicio de transporte o llevar a la persona usuaria a los Centros, y que se valorará por la Unidad de Dependencia.
 - d) Periodos vacacionales con familiares (máximo un mes).
 - ARTÍCULO 15. Baja definitiva de los Centros.
 - 15.1. La baja definitiva se producirá por:
 - 15.1.1. Fallecimiento.
- 15.1.2. No presentarse en los Centros, pasados tres días, una vez se haya comunicado la concesión de plaza.
 - 15.1.3. Desistimiento o renuncia.
 - 15.1.4. Traslado del domicilio fuera del municipio.
 - 15.1.5. No superar el periodo de adaptación previsto.
- 15.1.6. Riesgo grave e incontrolable para la salud o integridad física del resto de personas usuarias.
- 15.1.7. Deterioro importante de su situación física, funcional y psicosocial que imposibilita la atención en los Centros de Día, teniendo que solicitar cambio de plaza a la Unidad de Estancia Diurna, si procede, siempre que reúna los requisitos establecidos para su acceso, pasando a situación de espera.
- 15.1.8. Agravamiento de las situaciones provocadas por demencia u otros trastornos mentales y/o conductuales que aconsejen su atención en otro recurso más idóneo.
- 15.1.9. Aparición de situaciones que motivan problemas de convivencia y atención.
 - 15.1.10. Ingreso definitivo en un centro residencial o recurso más idóneo.
- 15.1.11. Incumplimiento de las condiciones, obligaciones o deberes determinadas por los centros.
- 15.1.12. No presentar la renovación de su plaza antes de la fecha prevista en este Reglamento (solo para plazas de Centro de Día).
 - 15.1.13. Ausencia voluntaria superior a un mes.
- 15.1.14. Cambios y/o circunstancias sobrevenidas que constituyan la pérdida de los requisitos establecidos para ser usuarios/as de este servicio emitido por los Equipos Multidisciplinares de los Centros.
- 15.1.15. Otras circunstancias detectadas por los Equipos Interdisciplinares de los centros.

- 15.1.16. En caso de existencia de precio público, impago de las cuotas establecidas por los servicios sujetos a retribución, no habiendo justificación para ello.
- 15.2. En el caso de la Unidad de Estancia Diurna, además de las anteriores, las siguientes:
- 15.2.1. Necesidad sobrevenida de asistencia sanitaria intensa o incapacidad de desplazamiento en el transporte de los centros (encamados o situaciones análogas).
- 15.2.2. No responder el recurso a ninguno de los objetivos definidos en el plan individual de atención, tanto para la persona usuaria como para la cuidadora.
- 15.2.3. Mejora de su situación funcional, que le permita un nivel adecuado de independencia y autonomía.
- 15.2.4. A la tercera ausencia, en un mismo mes, sin que existan motivos que se justifiquen, se comunicará al familiar, que a la cuarta ausencia pasará a situación de baja definitiva.
- 15.2.5. No comunicar los cambios o las alteraciones de las circunstancias o de los requisitos que determinaron la concesión de la plaza, y que entorpezcan la intervención diaria con la persona usuaria.
- 15.2.6. Tener más de tres incidencias en el servicio de transporte, en el mismo mes, sin causas que las justifiquen.

ARTÍCULO 16. Prohibiciones.

Sin perjuicio de las previstas en la normativa de aplicación, está prohibido:

- 16.1. La introducción en los centros de objetos y sustancias peligrosas prohibidas legalmente o perjudiciales para la salud y la integridad personal de las personas usuarias, del equipo del centro y de las personas que por cualquier razón estén en el mismo.
- 16.2. La utilización de las instalaciones y materiales del centro en beneficio particular.
- 16.3. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, productos de tabaco y dispositivos susceptibles de liberación de nicotina, de conformidad con la legislación vigente.
- 16.4. Organizar y participar en actividades y juegos donde se persiga el ánimo de lucro y se realicen apuestas monetarias.
- 16.5. El incumplimiento de lo señalado anteriormente podría dar lugar a una infracción.

ARTÍCULO 17. Horario de apertura y cierre.

El horario de apertura y cierre así como el calendario del mismo lo determinará el Ayuntamiento de La Laguna, de acuerdo con el personal que en cada momento cuente y según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 18. Organización y Funcionamiento.

Los Centros de titularidad municipal, prestarán un servicio público municipal, gestionado directamente por el Ayuntamiento de La Laguna, con independencia de que se contrate con terceros la prestación de determinados servicios.

ARTÍCULO 19. Equipo Interdisciplinar de los Centros.

Los centros contarán con el personal, perfiles profesionales, etc., que exija la normativa de aplicación, en cada momento.

Los Equipos multidisciplinares de los Centros podrán contar con: trabajador/a social (con funciones añadidas de coordinador/a), psicólogo/a, fisioterapeuta, animador/a sociocultural, gerocultor/a, recepcionista y operario/a de limpieza.

Las funciones de los diferentes componentes del equipo serán las propias de su categoría profesional, articulándose un sistema de trabajo en equipo donde participen activamente la totalidad de sus componentes.

ARTÍCULO 20. Participación de las personas usuarias en los centros.

- 20.1. Los equipos interdisciplinares elaborarán el programa individual de atención de cada persona usuaria, así como el programa de actividades de los Centros, tomando en consideración las sugerencias y aportaciones para la planificación de objetivos y actividades aporten las personas usuarias y sus familiares.
- 20.2. Se llevará un registro sobre los horarios de asistencia de las distintas personas usuarias, con el fin de facilitar información exacta, que se utilizará para el diseño de la programación de las actividades de los centros.
- 20.3. Se establecerán estrategias y mecanismos diversos que posibiliten la participación, como:
 - a) Comisiones de participación; personas usuarias, familias y profesionales.
- b) Reuniones grupales de valoración: personas usuarias, familias y profesionales.
 - c) Grupos de trabajo o reflexión: personas usuarias, familias y profesionales.

CAPÍTULO IV NORMAS DE CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 21. Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias de los Centros de Día tendrán derecho a:

- 21.1. Conocer el reglamento interno de los centros y a disponer de una copia.
- 21.2. Ser debidamente informadas del contenido de sus derechos, en un lenguaje fácilmente inteligible, y de las vías existentes para hacer efectivo su ejercicio.
- 21.3. Utilizar y disfrutar de las instalaciones, materiales, recursos y enseres necesarios para el desarrollo de las actividades de los centros, dentro de las normas que se establezcan.

- 21.4. Recibir información de los objetivos, programas, actividades y particularidades del plan individual de atención que se establezca, así como participar en la medida de sus posibilidades en su elaboración.
- 21.5. Obtener una atención complementaria de carácter socioeducativo, cultural y en general de toda aquella que favorezcan la promoción y la autonomía personal.
- 21.6. Recibir los cuidados personales que precise en la realización de las diferentes actividades, todo ello con corrección, respeto y comprensión
 - 21.7. Recibir un trato personalizado y digno.
- 21.8. Tratamiento confidencial de los datos personales que figuren en su expediente personal y que afecten a su intimidad.
- 21.9. Respeto a su intimidad, garantizar un tratamiento adecuado, en caso de problemas de incontinencia, preservando su intimidad durante el aseo, y respetando su libertad para mantener relaciones interpersonales.
- 21.10. Elevar a la dirección de los centros propuestas o reclamaciones concernientes al funcionamiento o a la mejora de los servicios, así como a recibir respuesta sobre las mismas.
- 21.11. Cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en los centros bien por voluntad propia o del familiar representante.
- 21.12. Participar en las actividades que se organicen en los centros, colaborando con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.
- 21.13. Formular sugerencias, reclamaciones y quejas que se consideren oportunas mediante hojas de reclamaciones, a disposición de las personas usuarias y familiares.
- 21.14. Conocer el coste de los servicios que se reciben y la participación que, en su caso, deben realizar en su condición de persona usuaria.
 - 21.15. Estar informado de las ayudas económicas y recursos sociosanitarios.
 - 21.16. Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en los Centros.
 - 21.17. Cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa vigente.

Algunos derechos de las personas usuarias del centro quedan trasladados a los/as familiares que los representan, dado el carácter invalidante de algunas de sus enfermedades (principalmente alzhéimer u otras demencias).

ARTÍCULO 22. Deberes de las personas usuarias.

- 22.1. Conocer y cumplir, de forma adecuada, a su nivel de comprensión, las normas, criterios de admisión y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- 22.2. Respetar la dignidad de las autoridades y personal que gestiona los centros, así como el plan individual de atención acordado y las orientaciones establecidas en el mismo.

- 22.3. Hacer un uso responsable de los bienes muebles, instalaciones y equipamientos de los Centros, en los que se preste la atención.
- 22.4. Ejercitar una conducta basada en el respeto mutuo, la no discriminación, tolerancia y colaboración, orientada a una adecuada convivencia en los centros, así como la resolución de problemas.
- 22.5. Comunicar con antelación los periodos de ausencia, y las incorporaciones, tras un periodo de ausencia.
- 22.6. Dar continuidad a las pautas terapéuticas que se establezcan desde los centros.
- 22.7. Poner en conocimiento de la persona Coordinadora de los Centros las anomalías e irregularidades que se observen en el mismo.
- 22.8. Facilitar información veraz de los datos personales, convivenciales, económicos y familiares, siempre que su conocimiento sea necesario para valorar y atender su situación.
- 22.9. Presentar la documentación precisa para la correcta valoración y actualización de su expediente, presentando regularmente, o en su defecto una vez al año, la documentación sociosanitaria y legal relacionada con los cambios en la situación de dependencia de su familiar, y que puedan afectar al desarrollo diario en los centros.
- 22.10. Acudir y atender a las entrevistas a las que sean citadas las familias de las personas con plaza, tanto de estancia diurna como de centro de día.
- 22.11. Notificar los cambios que se produzcan en la situación personal, socioeconómica de la unidad de convivencia de la persona beneficiaria.
- 22.12. En cuanto al Servicio de Transporte, si así se determina, que esté presente algún familiar o acompañante en la recogida y regreso de la persona usuaria (de no ser así, se exime al centro de toda responsabilidad). Asimismo y en caso de no poder hacer uso de este servicio por alguna situación extraordinaria, comunicar de manera inmediata y telefónicamente (24 horas antes) a la persona responsable de la ruta, dicha ausencia.
- 22.13. Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados desde el Ayuntamiento.
- 22.14. En caso de precio público, abonar puntualmente el importe de la estancia en los plazos establecidos, así como, el de la reserva de plaza durante los periodos de ausencia.
- 22.15. Reponer la medicación, pañales, ropa y enseres necesarios para la mejor asistencia de la persona usuaria durante su estancia en los centros. Marcar la ropa con su nombre para evitar extravíos o confusiones innecesarias.
- 22.16. Para las personas usuarias del Centro de Día, anualmente y, antes del 28 de febrero, proceder a la renovación de su plaza acompañando la documentación que se requiera a tal efecto.

- 22.17. Y para las personas usuarias de la Unidad de Estancia Diurna, presentar antes del 28 de febrero los datos económicos de su unidad de convivencia referidos al año en curso, además de informes médicos actualizados (se podrá requerir la presentación del mismo, cada seis meses, en caso de notable empeoramiento).
- 22.18. Cumplir cualquier otra obligación que establezca la legislación vigente, en cada momento.

Algunos deberes de las personas usuarias del centro quedan trasladados a los familiares que los representan, dado el carácter invalidante de algunas de sus enfermedades (principalmente alzhéimer u otras demencias).

El incumplimiento de los deberes podrá dar lugar, en los términos que se fijen en el Régimen de faltas y sanciones, previsto en el presente Reglamento y previa audiencia de la persona interesada a la pérdida temporal o definitiva de la condición de usuario/a.

CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 23. Régimen de Infracciones y Sanciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas físicas y jurídicas tipificadas como tales en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Las infracciones darán lugar a las sanciones administrativas correspondientes que estén previstas en la normativa mencionada en el apartado anterior, previa instrucción del oportuno procedimiento y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudiesen incurrir y que pudiera exigirse ante los Juzgados y Tribunales competentes.

ARTÍCULO 24. Responsables.

Las personas usuarias o familiares que por acción y omisión causen alteraciones en los Centros, perturben el régimen de convivencia del mismo, falten al respeto a las propias personas usuarias, o familiares que por cualquier motivo se encuentren en los centros, serán responsables de los daños y perjuicios causados; sin perjuicio de las conductas que puedan considerarse incluidas en la sintomatología de la enfermedad de la persona usuaria, y sobre las que serían de aplicación, en todo caso, lo previsto en el artículo de admisión y bajas.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Se consideran autores/as de las infracciones tipificadas por este Reglamento quienes realicen los hechos por si mismos, conjuntamente o a través de persona interpuesta.

ARTÍCULO 25. Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

25.1. Son infracciones leves:

- a) Las tipificadas como infracciones leves en el Capítulo III del Título VII de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, o norma que la sustituya.
- b) Incumplir las normas del presente Reglamento relativas a los deberes previstos en el artículo 21, cuando tales conductas no supongan una alteración en el funcionamiento o convivencia, salvo que estén previstos como infracciones graves o muy graves.

25.2. Son infracciones graves:

- a) Las tipificadas como infracciones graves en el Capítulo III del Título VII de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, o norma que la sustituya.
- b) Incumplir las normas del presente Reglamento relativas a los deberes previstos en el artículo 21, cuando tales conductas supongan una alteración reincidente en el funcionamiento o convivencia, conforme a los criterios de graduación previstos en el Capítulo I del Título VII de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, o norma que la sustituya.
 - c) Incumplir las prohibiciones previstas en el artículo 16, apartados 1 y 2.
 - 25.3. Son infracciones muy graves:

Las tipificadas como infracciones muy graves en el Capítulo III del Título VII de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, o norma que la sustituya.

25.4. Los incumplimientos de las prohibiciones previstas en el artículo 16, apartados 3 y 4, serán denunciados a las autoridades competentes y sancionables conforme a la legalidad vigente.

ARTÍCULO 26. Sanciones. Graduaciones y Prescripción.

- 26.1. Las sanciones que se podrán imponer por las infracciones mencionadas son las previstas en el Capítulo III del Título VII de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, o norma que la sustituya.
- 26.2. Son criterios de graduación de las sanciones las previstas en el Capítulo primero del Título VII de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, o norma que la sustituya.
- 26.3. La prescripción de las infracciones y sanciones se regirá por las previsiones del Capítulo primero del Título VII de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, o norma que la sustituya.

ARTÍCULO 27. Potestad Sancionadora y Procedimiento Sancionador.

27.1. La imposición de las sanciones previstas para las infracciones cometidas corresponde al órgano municipal de acuerdo con la legislación vigente, previa instrucción del procedimiento sancionador previsto en la legislación del procedimiento administrativo común y la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, o norma que la sustituya.

27.2. Sin perjuicio de las formas de iniciación del procedimiento sancionador previstas en la legislación vigente, los técnicos del equipo interdisciplinar tienen obligación legal de comunicar a la Coordinadora de la Unidad de Dependencia, u órgano que la sustituya, las acciones y omisiones que puedan constituir las infracciones administrativas previstas en el presente Reglamento, así como cualquier otra circunstancia que pueda determinar la exigencia de responsabilidades de otro orden que pudiesen concurrir y que les sea exigida ante los Juzgados y Tribunales competentes. En caso de prestación indirecta del servicio a través de terceros, se pondrá en conocimiento por denuncia, conforme al artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 28. Recursos.

Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrá interponerse los recursos administrativos oportunos, todo ello sin perjuicio de que puedan interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo conforme a sus normas de aplicación.

Disposición derogatoria única. Normativa derogada.

Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el reglamento anterior aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2007 y cualesquiera otra norma que se oponga o contradiga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Disposición final primera. Normativa de carácter supletorio.

Con carácter supletorio y para lo no regulado en este reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común; Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias y Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. "

Segundo.- Ordenar la exposición pública y abrir un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones, contados a partir de la publicación de un extracto del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición íntegra en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Corporación.

Tercero.- Proceder a la publicación del Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la LBRL.

Comunicar el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y los Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAÍS DE TENERIFE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CULTURAL 2021 DENOMINADO "EL LEGADO BIBLIOGRÁFICO, ARTÍSTICO, GRÁFICO Y DOCUMENTAL DE LA RSEAPT: CATALOGACIÓN, CONSERVACIÓN, ESTUDIO, FORMACIÓN Y DIFUSIÓN".

Visto el expediente Visto el expediente 2021011325 del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE TENERIFE, con CIF G-38018032, representada por José S. Gómez Soliño, para llevar a cabo el proyecto cultural 2021; resulta:

- **1º.-** En virtud de Decreto 1319/2021, de 11 de marzo, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al Servicio Gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.
- **2º.-** La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife ha presentado proyecto cultural para el ejercicio 2021, denominado "El legado bibliográfico, artístico, gráfico y documental de la RSEAPT: catalogación, conservación, estudio, formación y difusión". El objeto del proyecto es la catalogación, inventario, estudio y digitalización de los fondos, así como su conservación, custodia y protección. También el desarrollo del proyecto conlleva el estudio y difusión mediante la exposición y reproducción de los fondos y la formación práctica de persona en labores relaciones con el legado patrimonial de la entidad.

Este proyecto se llevará a cabo por dos personas durante todo el año 2021, y conlleva además los gastos del suministro de energía eléctrica para el funcionamiento de la instalación. El mismo se desarrollará en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, y su coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 35.917,60 euros a financiar con la subvención de este Excmo. Ayuntamiento y con fondos propios. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de personal y de funcionamiento).

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

- **3°.-** El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2021 aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 9 de diciembre de 2019 (BOP nº148)-modificado según consta publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 28, de 4 de marzo-, y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2020, prevé la concesión de la referida subvención nominativa a favor la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, por importe de veintisiete mil quinientos euros (27.500,00 €).
- **4º.-** Se encuentra incorporado en el expediente el documento contable de retención de crédito, por importe de 27, 500,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048002- RC 12020000008844.
- **5°.-** El procedimiento de concesión de subvención se encuentra inscrito en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 553358.
- **6°.-** Se encuentran incorporados en el expediente los preceptivos informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención municipal, y esta última ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.
 - **7°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 7.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que los municipios asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuya en materia como la cultura (apartado c).
- 7.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015, en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal -artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones -y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación

del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

7.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal-aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009, -asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y en el artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia número 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

8°.- El Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2021, a favor de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, por importe de veintisiete mil quinientos euros (27.500,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048002.

Segundo.- Conceder a la REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE TENERIFE, con CIF G-380108032, representada por don José S. Gómez Soliño, la subvención nominativa por importe veintisiete mil quinientos euros (27.500,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048002, para la ejecución del proyecto cultural 2021 denominado "El legado bibliográfico, artístico, gráfico y documental de la RSEAPT: catalogación, conservación, estudio, formación y difusión", cuyo importe total asciende a la suma de 35.917,60 euros, que se financiará con la aportación del Excmo. Ayuntamiento y con fondos propios, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, para la ejecución del proyecto cultural 2021 denominado "El legado bibliográfico, artístico, gráfico y documental de la RSEAPT: catalogación, conservación, estudio, formación y difusión", con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS (IECAN), PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO CULTURAL 2021.

Visto el expediente nº 2021011346, del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor del INSTITUO DE ESTUDIOS CANARIOS (IECan), con CIF G-38081675, representada por doña María de las Maravillas Aguiar Aguilar para llevar a cabo el proyecto cultural 2021; resulta:

- **1º.-** En virtud de Decreto 1315/2021, de 11 de marzo, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.
- **2°.-** El IECan ha presentado proyecto Cultural 2021, que incluye las actividades de Biblioteca, Anuario, Revista Digital "Fuentes Canarias en Red", Ciclo Los Patrimonios de La Laguna, Edición "Edición Excursiones en las Costas de Marruecos y de las Islas Canarias durantes los años 1877, 1878, 1879 y 1881", "Edición de Datas por testimonio y edición".

En su memoria y presupuesto se detallan los costes de las actividades culturales a desarrollar durante el ejercicio 2021, siendo de destacar las actividades relacionadas con el funcionamiento de la biblioteca y hemeroteca -que forma parte de la Red de Bibliotecas de Canarias-, y que se encuentra abierta al público de lunes a viernes, y a cargo de una persona, la edición de un nuevo curso monográfico sobre los patrimonios con ocasión de la celebración del aniversario de la inscripción de La Laguna como Patrimonio Mundial de la Humanidad y la publicación de libros.

Según la documentación del proyecto, cuyo importe asciende a la suma de 40.575,36 euros, se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021. Los gastos subvencionables se corresponden con gastos de personal y de funcionamiento (publicaciones, impresión y maquetación). Junto con la petición se aporta además del proyecto la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3°.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2021 aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 9 de diciembre de 2019 (BOP nº148),-modificado según consta publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 28, de 4 de marzo-, y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2021, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor del Instituto de Estudios Canarios (IECan) por importe de 33.500,00 euros.

- **4º.-** Se encuentra incorporado en el expediente el documento contable de retención de crédito (RC) número 12021000008958, por importe de 33.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 130 33400 48004.
- **5°.-** Asimismo consta en el expediente la documentación acreditativa de la capacidad de la entidad para ser beneficiaria de la subvención.
- **6°.-** La tramitación del procedimiento de concesión de subvención se encuentra debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con número de referencia 553380.
- **7°.-** Se encuentran incorporados los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica y de la Intervención municipal, y esta última ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.
 - **8°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 8.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, estos asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).
- 8.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015- en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

8.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal-aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

9°.- El Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2021 a favor del Instituto de Estudios Canarios, por importe de treinta y tres mil quinientos euros (33.500,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 130 33400 48004.

Segundo.- Conceder al INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS (IECan), con CIF G-38081675, representado por doña María de las Maravillas Aguiar Aguilar, la subvención nominativa por importe treinta y tres mil quinientos euros (33.500,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 130 33400 48004, para la ejecución del proyecto "Cultural 2021"- que incluye las actividades de Biblioteca, Anuario, Revista Digital "Fuentes Canarias en Red", Ciclo Los Patrimonios de La Laguna, Edición Catálogo del "Fondo del Conde de Siete Fuentes", Edición de "Excursiones en las costas de Marruecos y de las islas Canarias durante los años 1877, 1878, 1879 y 1881", y cuyo importe total asciende a la suma de cuarenta mil quinientos setenta y cinco euros con treinta y seis céntimos, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y con fondos propios, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al Instituto de Estudios Canarios (IECan) para la ejecución del proyecto "Cultural 2021", con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL ATENEO DE LA LAGUNA, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO CULTURAL "REGRESO AL FUTURO".

Visto el expediente nº 2021011345, del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor del ATENEO DE LA LAGUNA, con CIF G-38021796, representada por don Claudio Antonio Marrero Escudero para llevar a cabo el proyecto cultural "Regreso al futuro"; resulta:

- **1º.-** En virtud de Decreto 1317/2021, de 11 de marzo, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.
- **2°.-** El Ateneo de La Laguna, sociedad sin ánimo de lucro que tiene como fin la promoción y fomento de la Cultura en todas sus formas y expresiones, con sede en este municipio, ha presentado proyecto cultural denominado "Regreso al futuro". Dicho proyecto, conforme a los fines de la entidad, incluye la celebración de los siguientes actos culturales: Fiesta del Arte. Concurso Ateneo REC, Concurso Internacional de Composición musical, Encuentro de Poesía en red y publicación de una red de plaquettes, Encuentro Capital, Exposición Matemáticas-Literatura, Encuentro "Identidad, creación colectiva y territorio II: Mundo Rural, Encuentro de Literatura Ciencia-Ficción.

Este proyecto se desarrollará en el municipio de San Cristóbal de La Laguna en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, y su coste total asciende a la suma de 29.400,00 euros, a financiar con la aportación municipal y con fondos propios de la entidad. Los gastos subvencionables son gastos de funcionamiento y de personal.

Junto con la petición se aporta además del proyecto la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3°.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2021 aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 9 de diciembre de 2019 (BOP nº148)-modificado según consta publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 28, de 4 de marzo-, y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2021, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor del Ateneo de La Laguna por importe de veintisiete mil quinientos euros (27.500,00 euros).

- **4º.-** Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) número 1202000008841, por importe de 27.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 130 33400 48003.
- **5°.-** El procedimiento de concesión de subvención se encuentra inscrito en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 553365.
- **6°.-** Se encuentran incorporados en el expediente los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal, y esta última ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.
 - **7°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 7.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 11/2015, de los municipios de Canarias que los municipios asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).
- 7.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015- en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones -y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

7.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal-

aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

8°.- El Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2021 a favor del Ateneo de La Laguna por importe de veintisiete mil quinientos euros (27.500,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 130 33400 48003.

Segundo.- Conceder al ATENEO DE LA LAGUNA, con CIF G-38021796, representada por don Claudio Antonio Marrero Escudero, la subvención nominativa por importe de veintisiete mil quinientos euros (27.500,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 130 33400 48003, para la ejecución del proyecto "Regreso al Futuro", cuyo importe total asciende a la suma de 29.400,00 euros que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y con fondos propios y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al Ateneo de La Laguna para la ejecución del proyecto "Regreso al Futuro" con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015. de 28 de octubre.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Visto el expediente nº 2337/2020, de la Unidad de Patrimonio Histórico, relativo al Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural iniciado a propuesta de la Concejalía Delegada de Patrimonio Histórico, resulta:

- **1º.-** La Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Patrimonio formuló propuesta el día 14 de noviembre de 2019 para la elaboración del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, atendiendo a la promulgación de la Ley 11/2019, de 15 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
- **2°.-** En cuanto a los antecedentes administrativos, se hace constar que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2009, acordó la constitución del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, aprobando provisionalmente su Reglamento. Este mismo órgano, en sesión celebrada el 11 de marzo de 2010, aprobó definitivamente el Reglamento regulador del funcionamiento de dicho órgano que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 69, de 9 de abril de 2010. En el artículo 9.2 del citado texto normativo se establecía que el Consejo Municipal ejercería sus funciones durante el periodo de mandato de los miembros de la respectiva corporación, disolviéndose a la finalización del mismo.
- **3°.-** El Parlamento de Canarias aprobó la Ley 11/2019, de 25 de abril, del Patrimonio Cultural de Canarias, que derogó la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, por considerar que había quedado obsoleta después del tiempo transcurrido desde su entrada en vigor debido a la evolución de la materia objeto de su regulación, tanto desde el punto de vista del concepto patrimonio histórico o cultural como desde el punto de vista de los instrumentos de protección del mismo.

El artículo 17 de dicha norma territorial atribuye las competencias de los ayuntamientos en materia de patrimonio cultural, estableciendo en el artículo 20 la obligación de la creación de los consejos municipales de patrimonio cultural por parte de las entidades municipales, especialmente aquellos que cuenten con un conjunto histórico. Este órgano se define como "órgano técnico asesor de la Administración municipal", cuya composición, funcionamiento y régimen de funciones se establecerá reglamentariamente, "atendiendo a criterios de cualificación técnica de sus miembros, debiendo quedar garantizada la representación del cabildo insular correspondiente y en la medida de lo posible, de los colegios de arquitectos, de los redactores de los planes municipales de ordenamiento urbanístico, de las universidades públicas canarias, de las asociaciones ciudadanas de reconocida dedicación a la defensa del patrimonio cultural y de las personas que ostenten la consideración de cronista oficial, u otra denominación, con fines y objetivos similares", respetando en todo caso el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

4º.- Con el fin de dar cumplimiento a estos preceptos legales, se inició el procedimiento de elaboración del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, habiéndose publicado en la web municipal el borrador de reglamento el 8 de mayo de 2019.

Asimismo se inició el procedimiento participativo para el estudio del borrador del documento, y para ello se realizó la correspondiente contratación del servicio de organización, gestión, dinamización y emisión de informe para la revisión del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico - expediente 202040827-. Se

ha incorporado al expediente el informe acreditativo de proceso participativo efectuado.

- **5°.-** El Servicio gestor, visto el resultado del proceso participativo, ha elaborado el documento definitivo de Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural para su tramitación y posterior aprobación, documento que se encuentra incorporado igualmente en el expediente.
- **6°.-** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en el que se realizan dos observaciones, una relativa a la posibilidad de contemplar en la regulación de las funciones del Consejo las relativas a órgano consultivo, conforme establecen los artículos 18 al 20 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, y la otra respecto a añadir el régimen de las actas de las sesiones conforme dispone el artículo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

En relación con la primera de las observaciones, examinado el contenido de la regulación de los órganos e instituciones consultivos de la precita Ley 11/2019, de 25 de abril,-Título III, Capítulo II, artículos 18 al 20-, señalar que no se entiende el contenido de la misma, por cuanto las previsiones de borrador del Reglamento municipal se ajustan al contenido del artículo 20, donde se definen a los consejos municipales de patrimonio cultural como órganos técnicos de la Administración municipal, y este debe ser su ámbito de actuación.

Y respecto a la otra observación indicar que en el artículo 5 de la propuesta de Reglamento se hace mención expresa a la aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen del Sector Público, en concreto a sus artículos 15 al 18 donde se regula el régimen jurídico de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas que, en aplicación de los principios de competencia normativa, legalidad y jerarquía normativa, son de aplicación a dicho Reglamento, considerando que es suficiente la remisión expresa que se contiene en el expresado artículo 5.

- **7°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 7.1.- Las entidades locales son titulares de la potestad reglamentaria, conforme establece el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,- en adelante LBRL-, y en virtud de la misma y en la esfera de sus competencias podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos que, en ningún caso, contendrán preceptos opuestos a las leyes.
- 7.2.- En cuanto al ejercicio de la potestad reglamentaria habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), donde, entre otros, se establecen los límites al contenido de los reglamentos, los principios de buena regulación y la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas. El artículo 133 de dicha norma señala lo siguiente:

"1.Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la

Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
- 2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto."
- 7.3.- El procedimiento a seguir para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos se establece en el artículo 49 de la LBRL, y se ajustará a lo siguiente:
 - Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

7.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123.d) de la LBRL son atribuciones del Ayuntamiento Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

El artículo 127.1 a) de la citada normativa básica, en concordancia con el artículo 15.1 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009, B.O.P. núm. 99-, atribuyen a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y los Reglamentos, siendo previo y preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica (artículo 38.1.d) ROM).

Aprobado el proyecto de Reglamento y previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, se elevará la correspondiente propuesta de aprobación inicial del texto normativa y sometimiento a información pública de acuerdo con el procedimiento establecido.

- **8°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1ª) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, en relación con lo señalado en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- **9°.-** La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar del Proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

SEGUNDO.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno que, previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar inicial y definitivamente, en el supuesto de que no se formulen alegaciones en el periodo de exposición pública, el Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, con preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados, que, transcrito literalmente, dice:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

ÍNDICE.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Definición, configuración y objeto.

CAPÍTULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONES DEL CONSEJO.

Artículo2.- Ámbito territorial.

Artículo 3.- Funciones del Consejo.

CAPÍTULO 3. DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO Y LAS FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS.

Artículo 4.- Órganos del Consejo.

Artículo 5.- Presidencia del Consejo.

Artículo 6.- Pleno del Consejo.

Artículo 7.- Secretaría del Consejo.

Artículo 8.- Comisiones Permanentes.

CAPÍTULO 4. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9.- Nombramiento y designación de los miembros del Consejo, duración del cargo motivos y cese.

Artículo 10.- Constitución del Consejo.

Artículo 11.- Funcionamiento del Consejo.

Artículo 12.- Comisiones Permanentes.

Artículo 13.- Convocatoria y quorum de constitución.

Artículo14.- Adopción de acuerdos.

Artículo 15. Otras instituciones consultivas.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo1.- Definición, configuración y objeto.

El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de San Cristóbal de la Laguna es un órgano técnico asesor, de consulta, información y seguimiento de la actuación municipal y de los particulares en relación con el conocimiento, conservación, difusión, salvaguarda, protección y promoción del amplio patrimonio cultural municipal del municipio, y cauce de participación de los vecinos y vecinas y de los diversos agentes sociales implicados en la conservación del patrimonio cultural, entendido éste en su sentido más amplio, patrimonio que está integrado por bienes muebles, inmuebles e inmateriales, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

CAPÍTULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONES.

Artículo 2.- Ámbito territorial del Consejo.

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural corresponde al término de San Cristóbal de La Laguna, y tendrá su sede administrativa en la Casa Consistorial. Las reuniones de este Consejo se podrán desarrollar en los diferentes pueblos y barrios del municipio que cuenten con patrimonio cultural.

Artículo 3.- Funciones del Consejo.

Serán funciones del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural:

- a) Prestar asesoramiento a petición de la Alcaldía Presidencia, de las Comisiones Plenarias o de la Concejalía con competencias sobre Patrimonio Cultural, en todos aquellos asuntos que incidan en el conocimiento, conservación, difusión, protección, salvaguarda y promoción del amplio patrimonio cultural del municipio de San Cristóbal de La Laguna, y especialmente:
- Cuando se trate de la aprobación del programa anual de actuaciones en patrimonio cultural y del presupuesto municipal y de normativa municipal en la materia.
- En la toma de decisiones ejecutivas que en materia de patrimonio cultural le correspondan adoptar a los órganos municipales y organismos públicos municipales o afecten a bienes declarados o incoados como protegidos, catalogados o BIC y que contengan elementos de interés patrimonial.

- En los procedimientos en los que la Comunidad Autónoma de Canarias o la Administración Estatal soliciten informe municipal sobre la declaración de Bienes de interés Cultural (BIC), u otros bienes protegidos localizados en el municipio, así como los de desafección o modificación de los mismos.
- En relación con los proyectos de arquitectura, ingeniería, pintura, escultura o planes y actuaciones urbanísticas, de titularidad pública, que afecten o puedan afectar al patrimonio del municipio objeto de este Reglamento.
- Cuando expresamente lo soliciten algún partido político integrante del pleno municipal.
- b) Formular propuestas al Ayuntamiento, soluciones o alternativas a problemas o necesidades en la materia de su competencia.
- c) Proponer trabajos de investigación y edición de boletines, revistas, publicaciones o cualquier otro medio para el conocimiento, conservación, difusión, salvaguardar y promover el amplio patrimonio cultural.
- d) Proponer a la Corporación Municipal medidas oportunas para lograr el conocimiento, conservación, difusión, salvaguarda, acrecentamiento y promoción del amplio patrimonio cultural del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.
- e) Fomentar el diálogo entre las personas que integran el Consejo, así como otras entidades, colegios profesionales, asociaciones o colectivos, así como aquellas comunidades, personas o agentes que, a título individual o colectivo, compartan los mismos fines.
- f) Entablar contacto con las comunidades y entidades que guarden relación con elementos de interés patrimonial ya sean de carácter material o inmaterial.

CAPÍTULO 3. ORGANOS DEL CONSEJO Y FUNCIONES.

Artículo 4.- Órganos del Consejo.

- El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:
 - a) La Presidencia.
 - b) El Pleno.
 - c) La Secretaría.
 - d) Comisiones de trabajo.

Este Consejo se regirá en lo no previsto en este Reglamento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los artículos 130,131 y 139 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el resto de las disposiciones legales que resultan de aplicación.

Artículo 5. Presidencia del Consejo.

- 1.- La Presidencia del Consejo le corresponde al Alcalde-Presidente, o el/la Concejal/a en quien delegue.
 - 2.- Son funciones de la Presidencia las siguientes:
 - a) Representar al Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de La Laguna.
- b) Convocar las sesiones del pleno y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones presentadas por los miembros del Consejo con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y mantener el orden de las mismas, pudiendo suspenderlas por causas justificadas.
 - d) Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad.
 - e) Firmar las actas y certificados de los acuerdos del Consejo.
 - f) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.
 - g) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 6. El Pleno del Consejo.

- 1.- El Pleno del Consejo estará formado por la Presidencia y los vocales.
- 2.- Serán vocales del Consejo las siguientes personas:
- El/La Concejal/a Delegado/a de Patrimonio Histórico cuando no ejerza las funciones delegadas de la Presidencia. Si ejerciera la función de Presidencia será sustituido/a por el/la Concejal/a con competencias en materia de Obras e Infraestructuras o Concejal con competencias en materia de Ordenación del Territorio.
 - El/La Concejal/a responsable de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- Un/a Concejal/a de cada partido político con representación en el pleno municipal.
 - Un/a representante técnico de la Concejalía de Patrimonio Histórico.
 - -Un/a representante técnico de la Gerencia de Urbanismo.
 - Un/a representante técnico del Área de Obras e Infraestructuras.
- Un/a representante técnico designado/a por el Servicio competente en materia de patrimonio histórico del Cabildo Insular de Tenerife.
 - Un/a representante de la ULL especialista en materia de Patrimonio Cultural.
- Un/a representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Tenerife, La Gomera y El Hierro.

- El /la Cronista oficial de la Ciudad.
- Un/a representante de la Diócesis Nivariense.
- Un/a representante de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife.
- Un/a representante del Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio.
- Una persona en representación de las Federaciones de Asociaciones Vecinales de La Laguna.
- Una persona en representación de las asociaciones de propietarios de casas históricas y singulares de La Laguna.
- Una persona, en representación de las asociaciones de defensa del patrimonio cultural.

Además de los anteriores, podrán asistir al Consejo por invitación al Consejo como vocales, - y ello previa decisión adoptada por la Presidencia, el Consejo o por el/la Concejal/a que ostente la delegación en materia de Patrimonio Histórico-, aquellas personas físicas y representantes de asociaciones, comunidades, colectivos o entidades públicas o privadas, que por razón del asunto o materia a tratar, su especialización y reconocido prestigio en la materia, se considere que su participación es adecuada o necesaria. Estas personas podrán actuar con voz pero sin voto.

- 3.- Son funciones de los vocales las siguientes:
- a) Asistir a las sesiones del Pleno, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, sin que esta facultad pueda ser delegada a favor de otra persona, salvo en los suplentes.
- b) Recibir, con antelación mínima de siete días hábiles la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones y la información necesaria.
 - c) Intervenir en los debates y deliberaciones de las sesiones.
 - d) Formar parte de las Comisiones de trabajo que se creen.
- e) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 7. Secretario/a del Consejo.

Será el/la Secretario/a del Pleno del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, siendo las funciones las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.

- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de la Presidencia del Consejo.
 - g) Registro de acreditaciones de los miembros del Consejo.
 - h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 8.- Comisiones de Trabajo. Denominación, funciones, composición y funcionamiento.

- 1.- Las comisiones son órganos de estudio y trabajo, que tienen como función realizar informes, propuestas y aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados, que se elevarán al Pleno del Consejo.
 - 2.- Se constituirán las siguientes Comisiones.
 - Comisión de Patrimonio Cultural Inmueble.
 - Comisión de Patrimonio Cultural Mueble.
 - Comisión de Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Comisión de Patrimonios Específicos (arqueológico, etnográfico, industrial, documental y bibliográfico).
- 3.- Las Comisiones tendrán las funciones de apoyo y cooperación con el Pleno del Consejo.
- 4.- Cada Comisión estará integrada por el/la Concejal/a con competencias en materia de patrimonio cultural, o persona en quien delegue y como mínimo con uno/a de los vocales del Pleno del Consejo.

Podrán formar parte de estas, además de los vocales, todas aquellas asociaciones o entidades debidamente inscritas en el registro que corresponda, que tenga reconocimiento en los estatutos como uno de sus fines la defensa y protección el patrimonio en cualquiera de sus categorías, y hayan solicitado previamente su participación mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento de La Laguna.

- 5.- La designación de los miembros de las Comisiones será determinada por el/la Concejala en materia de patrimonio cultural.
- 6.- Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de el /la Concejala en materia de patrimonio cultural, o persona en la que delegue, con independencia de las sesiones del Pleno del Consejo, cuantas veces sean necesarias en función del volumen

de temas a tratar, debiendo dar cuenta al Pleno de la celebración de las mismas, en la primera sesión que se realice tras la celebración de aquellas.

- 7.- Los miembros de la Comisión designarán un ponente de los asuntos que elaborará las propuestas, informes o directrices que se propongan al Pleno del Consejo así como las actas de las sesiones que se celebren.
- 8.- En las sesiones de las Comisiones de Trabajo podrán ser invitados/as, con voz y sin voto, personas de reconocido prestigio o especialización en asuntos de Patrimonio Cultural.
- 9.- Las propuestas, informes o directrices adoptadas en el seno de cada una de las Comisiones, no tendrán carácter vinculante y se elevarán, para su consideración por el Pleno del Consejo a través de la Secretaria del Pleno del Consejo. Cada Comisión de trabajo deberá presentar ante el Pleno del Consejo un informe completo de las actuaciones realizadas durante el año.
- CAPÍTULO 4. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
- Artículo 10.- Nombramiento y designación de los miembros del Pleno del Consejo, duración de cargo y motivos del cese.
- 1.- El nombramiento de los miembros del Consejo se realizará por Decreto de Alcaldía.

A este efecto, quienes puedan formar parte del Consejo según este Reglamento, o de las Comisiones de Trabajo, presentarán un escrito en el registro general del Ayuntamiento al inicio de cada legislatura solicitando su incorporación como miembro de dichos órganos, En dicho escrito deberán designar a su representante y a un suplente del mismo, haciendo expresa mención a la fecha y acuerdo de designación de dicho representante por la asamblea u órgano equivalente del órgano y documentación acreditativa de su solvencia en la materia.

- 2.- En la designación de las personas representantes se respetará en todo caso, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, valorándose la experiencia acreditada en cuestiones relacionadas con el Patrimonio Cultural y los conocimientos necesarios en la materia objeto del Consejo.
- 3.- La duración del cargo coincidirá con el período de mandato de la respectiva Corporación.
- **4.-**Los miembros del Consejo cesarán, además de por las causas legales, por los siguientes motivos: renuncia expresa, disolución de la asociación o entidad que propuso su nombramiento.

Artículo 11. Constitución del Consejo.

1.- La constitución del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural se realizará e virtud de convocatoria del Alcalde Presidente. La sesión constitutiva se realizará en el plazo máximo de tres meses desde la toma de posesión de los cargos electos.

2.- El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural ejercerá sus funciones durante el periodo de mandato de los miembros de la respectiva corporación, debiendo renovarse su composición una vez finalizado el mismo.

Artículo 12. Funcionamiento del Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural deberá reunirse con carácter ordinario al menos una vez cada trimestre. Se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo convoque la persona que ostente la Presidencia del mismo, a iniciativa propia, o bien a solicitud del/a concejal/a delegado/a de Patrimonio Histórico o de la cuarta parte, al menos, de sus miembros, y en este último caso junto con la petición de convocatoria se presentará escrito razonado y motivado, señalando los asuntos a tratar para su inclusión en el orden del día. Su régimen de funcionamiento será el general establecido para los órganos colegiados en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

Artículo 13. Convocatoria y quórum de constitución del Pleno del Consejo.

- 1. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de siete días naturales e irá acompañada del orden del día y en todo caso, de la documentación correspondiente a fin de poder tener la información necesaria sobre las cuestiones a debatir. Para las sesiones extraordinarias la antelación será de cuarenta y ocho horas respecto la hora prevista para la sesión.
- 2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden de día de sesión ordinaria, salvo que sea declarada la urgencia del asunto, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.
- 3. El Consejo se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros y en segunda convocatoria, se entenderá automáticamente constituida la sesión treinta minutos después. En cualquier caso, para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros.
- 4. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente/a y del secretario/a o de quienes legalmente los sustituyan, asistencia que deberá mantenerse durante toda la sesión.
- 5.- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse tanto de forma presencial como a distancia por medios electrónicos y telemáticos, con las mismas consideraciones para este caso que las que se han reflejado en los puntos anteriores.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

- 1.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Cuando se produzca un empate dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.
- 2.- Las propuestas, informes o directrices adoptadas por el Pleno del Consejo no tendrán carácter vinculante y se elevaran, para su consideración por quien corresponda, a través de la Concejalía con competencias en Patrimonio Cultural.

Artículo 15. Otras instituciones consultivas.

Son instituciones consultivas de las administraciones públicas de Canarias el Museo Canario, el Instituto de Estudios Canarios, los museos insulares y otros museos públicos, en función de la materia, las universidades canarias, los institutos científicos oficiales y aquellas otras que la Comunidad Autónoma de Canarias o los cabildos insulares designen, sin perjuicio del asesoramiento que pueda recabarse de otras corporaciones profesionales y entidades culturales.

Disposición adicional.

Con carácter supletorio y para lo no regulado en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 11/2019, de 25 abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y demás normativa que resulte de aplicación.

Disposición transitoria.

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos que quieran formar parte del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y de las Comisiones de trabajo remitirán al Presidente del Consejo Municipal la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificaciones.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 14 de mayo de 2009.

Disposición final,

Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación."

PUNTO 9.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE FACHADAS, DEL INMUEBLE SITUADO EN LA C/ NAVA Y GRIMÓN Nº 3, QUE SOLICITA DON RAMÓN GONZÁLEZ DE MESA Y MACHADO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021021798 de la Unidad de Patrimonio Histórico, relativo a la solicitud de don Ramón González Mesa y Machado, de ampliación del plazo

para la ejecución de obras subvencionadas para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, ejercicio 2020, resulta:

- **1º.-** Por parte del interesado se ha solicitado, mediante con registro de entrada número 18966, de fecha 8 de abril de 2021, una prórroga por otros dos meses más, para la ejecución de las obras y presentar las correspondientes facturas.
- **2°.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2020, se aprobó la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, ejercicio 2020, aprobada de acuerdo a la Ordenanza Específica.
- **3°.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2020, acordó aprobar la concesión de ayudas en materia de rehabilitación de bienes inmuebles de carácter patrimonial, entre otros a:

"(...)"

RAMON L. GONZALEZ DE MESA MACHADO	783	C/ NAVA Y GRIMÓN ,Nº3	Rehabilitación de Fachada	74	1-3-4	8.000,00 €
					"(()"

- **4º.-** De conformidad a lo recogido en la Base Sexta de la Ordenanza Específica reguladora de la concesión de ayudas a la Rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial del Municipio de San Cristóbal La Laguna, se establece como obligaciones del beneficiario el comunicar al Ayuntamiento cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la obra subvencionada en el momento en que esta se produzca, comunicación que debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- **5°.-** Conforme a lo establecido en el art 30.2 de la Ley General de Subvenciones, la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma, vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.
- **6°.-** El procedimiento de tramitación se establece en el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente, en su punto 1) que establece que la Administración, salvo precepto en contra, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.
- **7°.-** Conforme a lo establecido en Punto décimo de la convocatoria, Justificación y pago de la subvención, para la realización del abono, es necesario que previamente se justifique la actuación objeto de la misma, para lo cual el beneficiario tendrá que presentar dicha justificación, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día

siguiente a la publicación del acto de concesión (publicación realizada el día 30 de diciembre de 2020), por lo que estaríamos en plazo de solicitud de ampliación.

- **8º.-** La Alcaldía-Presidencia, en virtud de Decreto nº 4182/2019, de 20 de junio, delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a apersonas físicas y entidades públicas o privadas.
- **9°.-** La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Ampliar el plazo de justificación, por dos (2) meses, para la ejecución y justificación de las obras de rehabilitación de fachadas, del inmueble situado en la C/Nava y Grimón nº 3, solicitado por don Ramón González de Mesa y Machado, beneficiario de subvención en materia de rehabilitación de bienes inmuebles de interés patrimonial concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2020.

Segundo.- Notificar el acuerdo al interesado en el procedimiento.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE FACHADAS DEL INMUEBLE SITUADO EN LA C/ OBISPO REY REDONDO, N° 55, QUE SOLICITA LA ENTIDAD MERCANTIL HOTEL AGUERE, S.L.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021011929, de la Unidad de Patrimonio Histórico, relativo a la solicitud presentada por la entidad mercantil Hotel Aguere, S.L., de ampliación del plazo de justificación de obras que han sido subvencionadas, resulta:

- **1º.-** Por parte de la entidad interesada se ha solicitado mediante registro electrónico de fecha 1 de marzo de 2021, una ampliación del plazo de justificación para las obras, a ser posible de 6 meses.
- **2º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2020, se aprobó la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, ejercicio 2020, aprobada de acuerdo a la Ordenanza Específica.
- **3°.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2020, acordó aprobar la concesión de ayudas en materia de rehabilitación de bienes inmuebles de carácter patrimonial, entre otros a:

HOTEL AGUERE B38229464 S.L.	C/ OBISPO REY REDONDO Nº 55	Rehabilitación de Fachada y Carpinterías	43	4	3.640,00 €

"(...)"

- **4°.-** De conformidad a lo recogido en la Base Sexta de la Ordenanza Específica reguladora de la concesión de ayudas a la Rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial del Municipio de San Cristóbal La Laguna, se establece como obligaciones del beneficiario el comunicar al Ayuntamiento cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la obra subvencionada en el momento en que esta se produzca, comunicación que debe efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- **5°.-** Conforme a lo establecido en el art 30.2 de la Ley General de Subvenciones, la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma, vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.
- **6°.-** El procedimiento de tramitación se establece en el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente, en su punto 1) que establece que la Administración, salvo precepto en contra, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.
- **7°.-** Conforme a lo establecido en Punto décimo de la convocatoria, Justificación y pago de la subvención, para la realización del abono, es necesario que previamente se justifique la actuación objeto de la misma, para lo cual el beneficiario tendrá que presentar dicha justificación, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del acto de concesión (publicación realizada el día 30 de diciembre de 2020), por lo que estaríamos en plazo de solicitud de ampliación.
- **8º.-** La Alcaldía- Presidencia, en virtud de Decreto nº 4182/2019, de 20 de junio, delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a apersonas físicas y entidades públicas o privadas.
- **9°.-** La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Ampliar parcialmente el plazo de justificación en tres (3) meses, para la ejecución y justificación de las obras de rehabilitación de fachadas, del inmueble situado en la C/ Obispo Rey Redondo, nº 55, solicitado por la entidad mercantil Hotel Aguere, S.L., beneficiario de subvención en materia de rehabilitación de bienes inmuebles de interés patrimonial concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2020.

Segundo.- Notificar el acuerdo al interesado en el procedimiento.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y DE EJECUCIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE RED

DE FECALES Y PLUVIALES DEL INMUEBLE SITUADO EN C/ SAN AGUSTÍN, Nº 47-BAJO, QUE SOLICITA DON SALVADOR DIEGO MARTÍN LUIS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021022110, de la Unidad de Patrimonio Histórico, relativo a la petición de don Salvador Diego Martín Luis, de ampliación de plazo de ejecución y justificación de obras subvencionadas para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna; resulta:

- **1º.-** Por parte del interesado se ha solicitado mediante registro electrónico de fecha 13 de abril de 2021, le sea concedida la prórroga correspondiente para poder iniciar los trabajos y justificar los gastos.
- **2º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2020, se aprobó la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, ejercicio 2020, de acuerdo a la Ordenanza Específica.
- **3°.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2020, acordó aprobar la concesión de ayudas en materia de rehabilitación de bienes inmuebles de carácter patrimonial, entre otros a:

"()						
SALVADOR DIEGO MARTÍN LUIS	449	C/ SAN AGUSTÍN Nº47-BAJO	Actualización red de fecales y pluviales	43	4	<i>4.391,70</i> €
						()"

4°.- De conformidad a lo recogido en la Base Sexta de la Ordenanza Específica reguladora de la concesión de ayudas a la Rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial del Municipio de San Cristóbal La Laguna, se establece como obligaciones del beneficiario el comunicar al Ayuntamiento cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la obra subvencionada en el momento en que esta se produzca, comunicación que debe efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- **5°.-** Conforme a lo establecido en el art 30.2 de la Ley General de Subvenciones, la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma, vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.
- **6°.-** El procedimiento de tramitación se establece en el art. 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, concretamente en su punto 1), que establece que la Administración, salvo precepto en contra, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.
- **7°.-** Conforme a lo establecido en Punto décimo de la convocatoria, Justificación y pago de la subvención, para la realización del abono, es necesario que previamente se

justifique la actuación objeto de la misma, para lo cual el beneficiario tendrá que presentar dicha justificación, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del acto de concesión (publicación realizada el día 30 de diciembre de 2020), por lo que estaríamos plazo de solicitud de ampliación de este plazo.

- **8º.-** La Alcaldía- Presidencia, en virtud de Decreto nº 4182/2019, de 20 de junio, delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a apersonas físicas y entidades públicas o privadas.
- **9°.-** La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero. Ampliar el plazo de realización de las obras y de ejecución, por un periodo de tres (3) meses, para las obras de actualización de red de fecales y pluviales, del inmueble situado en C/ San Agustín, nº 47- Bajo, solicitada por don Salvador Diego Martín Luis, beneficiario de la subvención en materia de rehabilitación de bienes inmuebles de interés patrimonial, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2020.

Segundo.- Notificar el acuerdo al interesado en el procedimiento.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE DIVERSOS DOCUMENTOS CONTABLES A NOMBRE DE "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." EN RELACIÓN CON EL CONTRATO ADMINISTRATIVO "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTÍL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PÉREZ SOTO, LA VERDELLADA Y LA CUESTA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2020/41308, de la Sección de Servicios Sociales, relativo al escrito presentado por D. Francisco Cipriano Lázaro Torres, apoderado de la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (NIF: A87045423), integrante de la Unión Temporal de Empresas denominada CLECE, S.A. y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO abreviadamente "UTE ESCUELAS INFANTILES SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", (NIF U76739119) adjudicataria del contrato del "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PÉREZ SOTO, LA VERDELLADA Y LA CUESTA", comunicando la segregación parcial de la actividad de servicios educativos de la empresa CLECE, S.A.; resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local con fechas 24 de noviembre de 2020 y 29 de enero de 2021, acordó:

"Tomar conocimiento de la segregación de "CLECE, S.A." (sociedad segregada) a favor de la Sociedad "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." ((NIF: A87045423) (sociedad beneficiaria), formalizada en escritura pública nº 1091 de 29 de julio de 2020, empresas integrantes de "CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" denominada abreviadamente "UTE ESCUELAS INFANTILES SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" (NIF U76739119), adjudicataria del contrato del "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTÍL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PÉREZ SOTO, LA VERDELLADA Y LA CUESTA", no quedando afectado el contrato de referencia en la medida que la sociedad beneficiaria KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (NIF: A87045423) es una filial directa e íntegramente participada por la Sociedad segregada, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de la contratación."

- **2°.-** El Servicio de Contabilidad, del Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 5 de marzo de 2021, informó que para expedir nuevos documentos contables AD debe indicarse mediante acuerdo, el tercero a favor del cual deben constar los documentos contables correspondientes al contrato referido, indicando los importes.
- **3°.-** En atención al referido informe, procede hacer constar que la segregación de la empresa fue comunicada al Ayuntamiento con fecha 15 de septiembre de 2020, por lo que tuvo efecto a partir el 1 de octubre de 2020. La facturación del Servicio a partir el mes de octubre de 2020 se realizó por la empresa beneficiaria "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." ((NIF: A87045423), a cuyo favor se deberán emitirse los correspondientes documentos contables AD: 12021000019789, 12021000020304 y 12021000020656, que se corresponden:

AÑO PRESUPUESTARIO 2020

DEL 1 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE.

Esc. Inf.	APLICACIÓN PRESUP	Importes €
EI PÉREZ SOTO	150/23145/2279901	25.867,60
EI VERDELLADA	150/23144/2279901	17.862,20
EI LA CUESTA	150/23143/2279901	41.878,40
TOTAL		85.608,20

Y el documento contable AD 12021000000653, que se corresponde:

AÑO PRESUPUESTARIO 2021

DEL 1 DICIEMBRE DE 2020 A 31 DE MARZO.

Esc. Inf.	APLICACIÓN PRESUP	Importes €
EI PÉREZ SOTO	150/23145/2279901	51.727,20
EI VERDELLADA	150/23144/2279901	35.716.40

EI LA CUESTA 150/23143/2279901 83.748,80
TOTAL 171.192,40

- **4°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.
- **5°.-** La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Expedir a nombre de "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." ((NIF: A87045423), en relación con el contrato administrativo "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTÍL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PÉREZ SOTO, LA VERDELLADA Y LA CUESTA", como beneficiario del mismo a partir el 1 de octubre de 2020, los documentos contables:

- AD numeros: 12021000019789, 12021000020304 y 12021000020656, con los siguientes importes y temporalidad:

AÑO PRESUPUESTARIO 2020

DEL 1 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE.

Esc. Inf.	APLICACIÓN PRESUP	Importes €
EI PÉREZ SOTO	150/23145/2279901	25.867,60
EI VERDELLADA	150/23144/2279901	17.862,20
EI LA CUESTA	150/23143/2279901	41.878,40
TOTAL		85.608,20

- Y el documento contable AD 12021000000653, con los siguientes importes y temporalidad:

AÑO PRESUPUESTARIO 2021

DEL 1 DICIEMBRE DE 2020 A 31 DE MARZO.

Esc. Inf.	APLICACIÓN PRESUP	Importes €
EI PÉREZ SOTO	150/23145/2279901	51.727,20
EI VERDELLADA	150/23144/2279901	35.716,40
EI LA CUESTA	150/23143/2279901	83.748,80
TOTAL		171.192,40

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DEL SERVICIO DE PRIMERA ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL

CIUDADANO EN MATERIA SOCIAL, ESTO ES UN SERVICIO DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN (SIVO).

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021022155, del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a la contratación del Servicio de Primera Atención e información a la ciudadanía en materia social, esto es un servicio de información, valoración y orientación (SIVO); la Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** dejar el referido expediente sobre la mesa para ulterior resolución.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE DIVERSOS DOCUMENTOS CONTABLES A NOMBRE DE "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.", EN RELACIÓN CON EL CONTRATO ADMINISTRATIVO: "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAURISILVA Y GUAMASA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2020/41434, de la Sección de Servicios Sociales, relativo al escrito presentado por D. Francisco Cipriano Lázaro Torres, apoderado de la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., (NIF: A87045423) integrante de la Unión Temporal de Empresas denominada "CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" denominada abreviadamente "UTE E.I. LAURISILVA GUAJARA" (NIF: U76752039), adjudicataria del contrato: "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAURISILVA y GUAMASA", suscrito con fecha 28 de diciembre de 2017, comunicando la segregación parcial de la actividad de servicios educativos de la empresa CLECE, S.A.; resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local con fechas 24 de noviembre de 2020 y 29 de enero de 2021, acordó:

"Tomar conocimiento de la segregación de "CLECE, S.A." (sociedad segregada) a favor de la Sociedad "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." (NIF: A87045423) (sociedad beneficiaria), formalizada en escritura pública nº 1091 de 29 de julio de 2020, empresas integrantes de "CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" denominada abreviadamente "UTE E.I. LAURISILVA GUAJARA", adjudicataria del contrato del "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTÍL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), (NIF: U76752039), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAURISILVA Y GUAMASA", no quedando afectado el contrato de referencia en la medida que la sociedad beneficiaria KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (NIF: A87045423), es una filial directa e íntegramente participada por la Sociedad segregada, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de la contratación."

2º.- El Servicio de Contabilidad, del Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 5 de marzo de 2021, informo que para expedir nuevos documentos contables

AD debe indicarse mediante acuerdo, el tercero a favor del cual deben constar los documentos contables correspondientes al contrato referido, indicando los importes.

- **3°.-** En atención al referido informe, procede hacer constar que la segregación de la empresa fue comunicada al Ayuntamiento con fecha 15 de septiembre de 2020, por lo que tuvo efecto a partir el 1 de octubre de 2020. La facturación del Servicio a partir el mes de octubre de 2020 se realizó por la empresa beneficiaria "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." ((NIF: A87045423), a cuyo favor se deberán emitirse los correspondientes documentos contables:
 - AD números: 12021000019010 y 12021000020686, de fecha 27 abril de 2021.

AÑO PRESUPUESTARIO 2020

DEL 1 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE.

Esc. Inf.	APLICACIÓN PRESUP	Importes €
EI LAURISILVA	150/23147/2279901	31.372,8
EI GUAMASA	150/23146/2279901	21.465,6
TOTAL		52.838,4

- AD: 12021000000652, de fecha de anotación 04/01/2021

AÑO PRESUPUESTARIO 2021

DEL 1 DICIEMBRE DE 2020 A 31 DE MARZO.

Esc. Inf.	APLICACIÓN PRESUP	Importes €
EI LAURISILVA	150/23147/2279901	62.745,60
EI GUAMASA	150/23146/2279901	42.931,20
TOTAL		105.676,80

- **4º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.
- **5°.-** La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Expedir a nombre de "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." (NIF: A87045423), en relación con el contrato administrativo: "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAURISILVA y GUAMASA", suscrito con fecha 28 de diciembre de 2017, los documentos contables:

- AD números: 12021000019010 y 12021000020686, de fecha 27 abril de 2021.

AÑO PRESUPUESTARIO 2020

DEL 1 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE.

Esc. Inf.	APLICACIÓN PRESUP	Importes €
EI LAURISILVA	150/23147/2279901	31.372,8
EI GUAMASA	150/23146/2279901	21.465,6
TOTAL		52.838,4

- AD: 12021000000652, de fecha de anotación 04/01/2021

AÑO PRESUPUESTARIO 2021

DEL 1 DICIEMBRE DE 2020 A 31 DE MARZO.

Esc. Inf.	APLICACIÓN PRESUP	Importes €
EI LAURISILVA	150/23147/2279901	62.745,60
EI GUAMASA	150/23146/2279901	42.931,20
TOTAL		105.676,80

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN EL ENCARGO DEL "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PÉREZ SOTO, LA VERDELLADA, LA CUESTA, LAURISILVA Y GUAMASA", DE 26 DE MARZO DE 2021, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE MARZO DE 2021, AÑADIENDO ADENDA DE 3 DE MARZO DE 2021.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021/1522, del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a la MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS AÑADIENDO ADENDA al encargo a la Sociedad Municipal de Vivienda y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA, (CIF: A38356135), para la ejecución del "SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES PÉREZ SOTO, VERDELLADA, LA CUESTA, LAURISILVA Y GUAMASA"; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el referido expediente sobre la mesa para ulterior resolución.